

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, DE UN ESTUDIO SOBRE LOS HÁBITOS DE LECTURA Y COMPRA DE LIBROS EN CATALUÑA ENTRE LOS AÑOS 2025 Y 2029, AMBOS INCLUIDOS, PARA EL INSTITUTO CATALÁN DE LAS EMPRESAS CULTURALES

Expediente núm.: ICEC-2025-319

ÍNDICE

CUADRO DE CARACTERÍSTICAS	1
I. DISPOSICIONES GENERALES.....	4
Primera. Objeto del contrato	4
Segunda. Necesidades administrativas que satisfacer e idoneidad del contrato	4
Tercera. Datos económicos del contrato y existencia de crédito	4
Cuarta. Plazo de duración del contrato	5
Quinta. Régimen jurídico del contrato	5
Sexta. Admisión de variantes	6
Séptima Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación	6
Octava. Medios de comunicación electrónicos.....	6
Novena. Aptitud para contratar	8
Décima. Solvencia de las empresas licitadoras	10
II. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA LICITACIÓN, LA ADJUDICACIÓN Y LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.....	10
Undécima. Presentación de documentación y de propuestas	10
Duodécima. Mesa de contratación.....	17
Decimotercera. Comité de expertos.....	18
Decimocuarta. Determinación de la oferta más ventajosa	18
Decimoquinta. Clasificación de las ofertas y requerimiento de documentación previo a la adjudicación.....	21
Decimosexta. Garantía definitiva	23
Decimoséptima. Decisión de no adjudicar o suscribir el contrato y desistimiento.....	24
Decimooctava. Adjudicación del contrato.....	24
Decimonovena. Formalización y perfeccionamiento del contrato.....	25
III. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO	26
Vigésima. Condiciones especiales de ejecución	26
Vigesimoprimera. Ejecución y supervisión de los servicios	26
Vigesimosegunda. Programa de trabajo	26
Vigesimotercera. Cumplimiento de plazos y correcta ejecución del contrato	26
Vigesimocuarta. Persona responsable del contrato	27
Vigesimoquinta. Resolución de incidencias	27
Vigesimosexta. Resolución de dudas técnicas interpretativas	28
IV. DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES	28
Vigesimoséptima. Abonos a la empresa contratista	28
Vigesimooctava. Responsabilidad de las empresas contratistas.....	29
Vigesimonovena. Otras obligaciones de la empresa contratista.....	29
Trigésima. Prerrogativas del ICEC.....	31
Trigésima primera. Modificación del contrato	31
Trigésima segunda. Suspensión del contrato.....	32
Trigésima tercera. Cláusula ética.....	32
Trigésima cuarta. Protección de datos personales.....	34

V. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA SUCESIÓN, CESIÓN, SUBCONTRATACIÓN Y REVISIÓN DE PRECIOS DEL CONTRATO	36
Trigésima quinta. Sucesión y cesión del contrato.....	36
Trigésima sexta. SUBCONTRATACIÓN.....	37
Trigésima séptima. Revisión de precios.....	39
VI. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO	39
Trigésima octava. Recepción y liquidación.....	39
Trigésima novena. Plazo de garantía y devolución o cancelación de la garantía definitiva	39
Cuadragésima. Resolución del contrato.....	39
VII. RECURSOS, MEDIDAS PROVISIONALES Y SUPUESTOS ESPECIALES DE NULIDAD CONTRACTUAL	40
Cuadragésima primera. Régimen de recursos	40
Cuadragésima segunda. Arbitraje	41
Cuadragésima tercera. Medidas cautelares	41
Cuadragésima cuarta. Régimen de invalidez	41
Cuadragésima quinta. Jurisdicción competente	41
ANEXO 1.....	42
ANEXO 2.....	44
ANEXO 3.....	45
ANEXO 4.....	46
ANEXO 5A	47
ANEXO 5B	48
ANEXO 6.....	49
ANEXO 7.....	Error! No s'ha definit el marcador.

CUADRO DE CARACTERÍSTICAS

A. Objeto

Descripción: Servicio de elaboración de un estudio sobre los hábitos de lectura y compra de libros en Cataluña en los años 2025, 2026, 2027, 2028 y 2029.

Lotes: este expediente no se divide en lotes.

Código CPV: 79311000-7 Servicios de estudios.

B. Datos económicos del contrato

B1. Determinación del precio: a tanto alzado.

B2. Valor estimado del contrato: 85.000,00 € (ochenta y cinco mil euros).

B3. Presupuesto base de licitación: 85.000,00 € (ochenta y cinco mil euros) más 17.850,00 € (diecisiete mil ochocientos cincuenta euros) en concepto de IVA (tipo del 21 %), es decir, 102.850,00 € (ciento dos mil ochocientos cincuenta euros), a razón de 17.000,00 € (diecisiete mil euros) más 3.570,00 € (tres mil quinientos setenta euros) en concepto de IVA (tipo del 21 %), es decir, 20.570,00 € (veinte mil quinientos setenta euros).

C. Existencia de crédito:

C1. Partida presupuestaria: D/227000510/441G/0000

C2. Expediente de alcance plurianual: sí.

Aprobado por el Consejo de Administración del ICEC el 26 de febrero de 2025.

D. Plazo de duración del contrato:

Plazo de duración: cinco años, que se computarán de la siguiente forma: el estudio de 2025 se pagará en 2026, el estudio de 2026 se pagará en 2027, el estudio de 2027 se pagará en 2028, el estudio de 2028 se pagará en 2029 y el estudio de 2029 se pagará en 2030.

Posibilidad de prórrogas y plazo: no.

E. Variantes:

No.

F. Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación:

Forma de tramitación: ordinaria (art. 116 y siguientes LSCP).

Procedimiento de adjudicación: abierto (arts. 156 a 158 LSCP).

Presentación de ofertas mediante la herramienta Sobre Digital: sí.

G. Solvencia y clasificación empresarial:

G1. Solvencia económica y financiera y técnica o profesional:

- Volumen anual de negocios referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos años finalizados y que deberá ser, como mínimo, de 17.000,00 euros.
- Relación detallada de otros trabajos similares llevados a cabo en los tres últimos años. Este criterio de solvencia no será de aplicación a las empresas de nueva creación.

En cuanto a la solvencia técnica o profesional, de acuerdo con el artículo 90.4 LCSP, en caso de que la empresa sea de nueva creación, con una antigüedad inferior a cinco años, el número mínimo de la plantilla de la empresa tendrá que ser de tres trabajadores y un directivo, sin que en ningún caso tengan que declarar un número determinado de servicios ejecutados.

G2. Clasificación empresarial: Optativa. Grupo L (servicios administrativos), subgrupo 3 (encuestas, toma de datos y servicios análogos), categoría 1 (cuantía del contrato inferior a 150.000 euros).

G3. Adscripción de medios materiales o personales a la ejecución del contrato: todos los materiales y personal necesario para la realización del contrato irán a cargo del adjudicatario.

G4. Certificados acreditativos del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad o gestión medioambiental: no.

H. Criterios de adjudicación:

Los criterios están detallados en el anexo 5 del presente pliego.

Criterios de valoración subjetiva (hasta 49 puntos):

- Planteamiento del servicio: hasta 15 puntos
- Metodología de ejecución del contrato: hasta 24 puntos
- Información adicional: hasta 10 puntos

Criterios de valoración automática (hasta 51 puntos)

- Precio: hasta 51 puntos

I. Ofertas anormalmente bajas:

Se considerará una oferta incurso en valores anormalmente bajos cuando la puntuación obtenida por los criterios de adjudicación que no son precio esté por encima de las siguientes variables 1 y 3 y que, al mismo tiempo, la oferta obtenida por precio sea inferior a la media aritmética (*) de la suma de los precios unitarios de las ofertas económicas presentadas en un porcentaje superior al 25 %:

1. La media aritmética de la puntuación obtenida por las empresas licitadoras en los criterios de adjudicación que no son precio.
2. El desvío de cada una de las puntuaciones obtenidas por las empresas licitadoras respecto a la media de las puntuaciones en los criterios que no son precio.
3. El cálculo de la media aritmética de las desviaciones obtenidas, en valor absoluto, es decir, sin tener en cuenta el signo positivo o negativo, por los criterios que no son precio.

(*) No obstante, cuando concurren tres empresas licitadoras, para el cómputo de la media se excluirá la oferta económica (precio) que sea de mayor cuantía cuando sea superior en más de 15 unidades porcentuales a la media.

Del mismo modo, cuando concurren cuatro empresas licitadoras o más, si existen ofertas económicas (precio) superiores a la media en más de 15 unidades porcentuales, se calculará una nueva media solo con las ofertas que no estén en el caso indicado. En todo caso, si el número de las demás ofertas fuera inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

En el supuesto de que solo concorra una única empresa, esta se considerará incurso en los valores anormalmente bajos cuando el importe base de la oferta económica sea inferior al 30 % del importe base de licitación.

J. Otra documentación que deben presentar las empresas licitadoras o las empresas propuestas como adjudicatarias:

No.

K. Unidad encargada del seguimiento y la ejecución del contrato:

Unidad de Análisis y Estudios del Área de Recursos.

L. Garantía definitiva:

Sí.

Importe: el 5 % del importe de adjudicación (IVA excluido).

Forma de constitución: mediante retención de precio, en efectivo o en valores de deuda pública; con aval, o mediante contrato de seguro de caución.

M. Condiciones especiales de ejecución:

La empresa contratista debe adecuar su actividad a los principios éticos y a las reglas de conducta que se establecen en la cláusula 33 de este pliego.

N. Modificación del contrato prevista:

Una vez perfeccionado el contrato, solo podrán introducirse modificaciones cuando se justifique la concurrencia de alguna de las causas previstas en el art. 205 LCSP. Estas modificaciones no podrán alterar las condiciones esenciales del contrato y deben limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables. Se considera que se alteran las condiciones esenciales en los casos previstos en el art. 205.2 c) LCSP.

O. Cesión del contrato:

Sí.

P. Subcontratación:

No procede en esta contratación.

Q. Revisión de precios:

No.

R. Plazo de garantía:

Sí, un mes.

S. Programa de trabajo:

No.

I. DISPOSICIONES GENERALES

Primera. Objeto del contrato

1.1 El objeto del presente contrato es el servicio de elaboración de un estudio sobre los hábitos de lectura y compra de libros en Cataluña entre los años 2025 y 2029.

1.2 La CPV es 79311000-7 Servicios de estudios, de acuerdo con el Reglamento (CE) 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007, que modifica el Reglamento (CE) 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV), y las directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los procedimientos de los contratos públicos, en lo referente a la revisión del CPV.

Segunda. Necesidades administrativas que satisfacer e idoneidad del contrato

Toda la información está recogida en el pliego de prescripciones técnicas, que reviste carácter contractual.

Esta necesidad no puede asumirse con los recursos humanos y los medios propios de que dispone el ICEC y se trata de una necesidad recurrente, por lo que cada dos años se contratan estos servicios mediante una licitación abierta.

Tercera. Datos económicos del contrato y existencia de crédito

3.1 El sistema de determinación del precio es a precio alzado.

3.2 El valor estimado del contrato es de 85.000,00 € (ochenta y cinco mil euros).

3.3 El presupuesto de licitación es de 85.000,00 € (ochenta y cinco mil euros) más 17.850 € (diecisiete mil ochocientos cincuenta euros) en concepto de IVA (tipo del 21 %), es decir, 102.850,00 € (ciento dos mil ochocientos cincuenta euros). Este importe se desglosa de la siguiente manera:

- Estudio del año 2025: hasta 17.000,00 € (diecisiete mil euros) más 3.570,00 € (tres mil quinientos setenta euros) en concepto de IVA (tipo del 21 %), es decir, 20.570,00 € (veinte mil quinientos setenta euros) que se pagarán en el 2026, una vez entregado el estudio.
- Estudio del año 2026: hasta 17.000,00 € (diecisiete mil euros) más 3.570,00 € (tres mil quinientos setenta euros) en concepto de IVA (tipo del 21 %), es decir, 20.570,00 € (veinte mil quinientos setenta euros) que se pagarán en el 2027, una vez entregado el estudio.
- Estudio del año 2027: hasta 17.000,00 € (diecisiete mil euros) más 3.570,00 € (tres mil quinientos setenta euros) en concepto de IVA (tipo del 21 %), es decir, 20.570,00 € (veinte mil quinientos setenta euros) que se pagarán en el 2028, una vez entregado el estudio.
- Estudio del año 2028: hasta 17.000,00 € (diecisiete mil euros) más 3.570,00 € (tres mil quinientos setenta euros) en concepto de IVA (tipo del 21 %), es decir, 20.570,00 € (veinte mil quinientos setenta euros) que se pagarán al 2029, una vez entregado el estudio.

- Estudio del año 2029: hasta 17.000,00 € (diecisiete mil euros) más 3.570,00 € (tres mil quinientos setenta euros) en concepto de IVA (tipo del 21 %), es decir, 20.570,00 € (veinte mil quinientos setenta euros) que se pagarán al 2030, una vez entregado el estudio.

Se establecerá una condición suspensiva de existencia de crédito para los años 2026, 2027, 2028, 2029 y 2030.

Este gasto ha sido aprobado por el Consejo de Administración del ICEC de fecha 26 de febrero de 2025.

Este es el límite máximo de gasto (IVA incluido) que, en virtud de este contrato, puede comprometer el órgano de contratación y constituye el precio máximo que pueden ofertar las empresas que concurran a la licitación de este contrato.

En los precios se considerarán incluidos los tributos, las tasas y los cánones de cualquier tipo que sean de aplicación, todo lo descrito en el pliego de prescripciones técnicas como tareas que habrá que realizar, así como todos los gastos que se originen como consecuencia de las obligaciones establecidas en este pliego que deben cumplirse durante la ejecución del contrato.

Este presupuesto de licitación no supone una obligación de gasto, ya que este se determinará en función de los servicios que se soliciten durante el periodo de vigencia del contrato.

3.4 Se han cumplido todos los trámites reglamentarios para asegurar la existencia de crédito para el pago del contrato. La partida presupuestaria a la que se imputa este crédito es la D/227000510/441G/0000 de los presupuestos del ICEC para los años 2026, 2027, 2028, 2029 y 2030 según consta en el informe de fiscalización previa del órgano de control económico-financiero interno. La adjudicación de este contrato quedará sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en los ejercicios presupuestarios 2026, 2027, 2028, 2029 y 2030.

Cuarta. Plazo de duración del contrato

El plazo de vigencia del contrato es de cinco años, con una previsión al 2025 y hasta la entrega del estudio de 2029, en 2030.

El contrato no puede ser prorrogado.

Quinta. Régimen jurídico del contrato

5.1 El contrato tiene carácter administrativo y se rige por este pliego de cláusulas administrativas y por el pliego de prescripciones técnicas, cuyas cláusulas se consideran parte integrante del contrato. Además, se rige por la siguiente normativa:

a) Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

b) Decreto ley 3/2016, de 31 de mayo, de medidas urgentes en materia de contratación pública.

c) Real decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público.

d) Real decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de contratos de las administraciones públicas (RGLCAP), en todo lo no modificado ni derogado por las dos disposiciones mencionadas anteriormente.

e) Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

f) Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

g) Orden PDA/21/2019, de 14 de febrero, por la que se determina el sistema de notificaciones electrónicas de la Administración de la Generalitat de Catalunya y de su sector público.

h) Real decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.

Adicionalmente, también se rige por las normas aplicables a los contratos del sector público en el ámbito de Cataluña y por la normativa sectorial que resulte de aplicación.

Supletoriamente al contrato le resultan de aplicación las normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

5.2 El desconocimiento de las cláusulas del contrato en cualquiera de sus términos, del resto de documentos contractuales que forman parte del contrato, así como de las instrucciones u otras normas que resulten de aplicación en la ejecución de la cosa pactada no exime al adjudicatario de la obligación de su cumplimiento.

Sexta. Admisión de variantes

No se admitirán variantes, de acuerdo con **el apartado E del cuadro de características**.

No se valorarán en caso de que el licitador las presente.

Séptima Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación

El procedimiento de licitación para llevar a cabo la adjudicación del citado contrato administrativo de servicios será el procedimiento abierto, previsto en el artículo 159 de la LCSP.

Octava. Medios de comunicación electrónicos

8.1 De acuerdo con la disposición adicional decimoquinta de la LCSP, la tramitación de esta licitación conlleva la práctica de las notificaciones y las comunicaciones que se deriven por medios exclusivamente electrónicos.

No obstante, se podrá utilizar la comunicación oral para comunicaciones distintas de las relativas a los elementos esenciales, esto es, los pliegos y las ofertas. El contenido de la comunicación oral deberá dejarse documentado debidamente, por ejemplo, mediante los archivos o resúmenes escritos o sonoros de los principales elementos de la comunicación.

8.2 las comunicaciones y las notificaciones que deban practicarse durante el procedimiento de contratación y durante la vigencia del contrato se efectuarán por medios electrónicos a través del sistema de notificación e-NOTUM, de acuerdo con la LCSP, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y la Orden PDA/21/2019, de 14 de febrero, por la que se determina el sistema de notificaciones electrónicas de la Administración de la Generalitat de Catalunya y de su sector público. A estos efectos, se enviarán los avisos de puesta a disposición de las notificaciones y comunicaciones a las direcciones de correo electrónico y a los teléfonos móviles que las empresas hayan facilitado a tal efecto en el documento europeo único de contratación (DEUC), de acuerdo con lo indicado en la cláusula undécima de este pliego. Una vez recibidos el correo o los correos electrónicos —y, en caso de que se hayan facilitado también teléfonos móviles, los SMS— con la indicación de que la notificación correspondiente se ha puesto a disposición de la empresa interesada en e-NOTUM, las personas designadas deberán acceder a dicha notificación mediante el enlace que se enviará a tal efecto. En el espacio virtual donde se encuentra depositada la notificación se permite acceder a esta mediante certificado digital o contraseña.

Los plazos establecidos se computarán desde la fecha de envío del aviso de notificación, si el acto objeto de notificación se ha publicado el mismo día en el perfil del contratante del órgano de contratación. En caso contrario, los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por parte de la empresa a la que se dirige. No obstante, los plazos de las notificaciones practicadas con motivo del procedimiento de recurso especial por el Tribunal Catalán de Contratos computarán, en cualquier caso, desde la fecha de envío del aviso de notificación.

8.3 Por otra parte, para recibir toda la información relativa a esta licitación, las empresas que lo deseen y, en todo caso, las empresas licitadoras, se suscribirán como interesadas en esta licitación, a través del servicio de suscripción a las novedades del espacio virtual de licitación que a tal efecto se pone a disposición de los interesados en la dirección web del perfil del contratante del órgano de contratación, accesible en la Plataforma de Servicios de Contratación Pública de la Generalitat de Catalunya:

<https://contractaciopublica.cat/ca/perfils-contractant/detall/ICEC>.

8.4 Las empresas que, de acuerdo con la cláusula 11.1 de este pliego, activen la oferta con la herramienta Sobre Digital se inscribirán en la licitación automáticamente.

Esta suscripción permitirá recibir aviso, de forma inmediata y en las direcciones electrónicas de las personas suscritas, de cualquier novedad, publicación o aviso relacionado con esta licitación.

Además, las empresas licitadoras también pueden darse de alta en el espacio de empresas licitadoras, previa autenticación requerida, el cual está constituido por un conjunto de servicios que tienen por objetivo proveer a las empresas de herramientas que faciliten el acceso y la gestión de expedientes de contratación de su interés. Así, en este espacio, las empresas pueden gestionar las licitaciones de su interés y las ofertas presentadas mediante las herramientas de licitación electrónica corporativas, acceder a la herramienta para la generación del DEUC, modificar las suscripciones al servicio de novedades diarias y dar de baja la suscripción a las novedades de un expediente que se ha realizado de forma automática al activar la oferta desde las herramientas de licitación electrónica. Además, este espacio también permite la colaboración y comunicación entre empresas licitadoras, y contiene un buzón de propuestas innovadoras para que las empresas envíen las que tengan sobre proyectos desarrollados que puedan ser interesantes y que den respuesta a necesidades de la

Administración, así como que mejoren y modernicen los productos y servicios públicos actuales.¹

8.5 Asimismo, determinadas comunicaciones que se tengan que hacer con ocasión o a consecuencia del procedimiento de licitación y de adjudicación del presente contrato se realizarán mediante el tablón de anuncios asociado al espacio virtual de licitación de esta licitación de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública. En este tablón de anuncios electrónico, que deja constancia fehaciente de la autenticidad, la integridad y la fecha y hora de publicación de la información publicada, también se publicará información relativa tanto a la licitación como al contrato.

8.6 Certificados digitales:

De acuerdo con la disposición adicional primera del Decreto ley 3/2016, será suficiente el uso de la firma electrónica avanzada basada en un certificado cualificado o reconocido de firma electrónica en los términos previstos en el Reglamento (UE) núm. 910/2014/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por el que se deroga la Directiva 1999/93/CE. Por lo tanto, este es el nivel de seguridad mínimo necesario del certificado de firma electrónica admitida para la firma del DEUC y de la oferta.

En cuanto a los certificados extranjeros comunitarios, se aceptarán los certificados cualificados en cualquier país de la Unión Europea de acuerdo con el artículo 25.3 del citado Reglamento (UE) 910/2014/UE sobre identificación electrónica y servicios de confianza, que dispone lo siguiente: “Una firma electrónica cualificada basada en un certificado cualificado emitido en un Estado miembro será reconocida como una firma electrónica cualificada en todos los demás Estados miembros”.

Novena. Aptitud para contratar

9.1 Están facultadas para participar en esta licitación y suscribir, en su caso, el contrato correspondiente las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que reúnan las siguientes condiciones:

- Tener personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, de acuerdo con lo previsto en el artículo 65 de la LCSP;
- No estar incurso en alguna de las circunstancias de prohibición de contratar recogidas en el artículo 71 de la LCSP, lo que pueden acreditar por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 85 de la LCSP.
- Acreditar la solvencia requerida en los términos establecidos en la décima cláusula de este pliego.
- Tener la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para llevar a cabo la prestación que constituya el objeto del contrato.
- Además, cuando, por así determinarlo la normativa aplicable, se le requieran a la empresa contratista determinados requisitos relativos a su organización, al destino de

¹Para darse de alta hay que hacer clic en el apartado “Espacio de empresas licitadoras” de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública y disponer del servicio VALid o del certificado digital requerido. Puede consultar el [Manual de uso de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública para empresas y ciudadanía](#).

sus beneficios, al sistema de financiación u otros para poder participar en el procedimiento de adjudicación, las empresas licitadoras deberán acreditar dichos requisitos.

Asimismo, las prestaciones objeto de este contrato deben estar comprendidas dentro del fin, objeto o ámbito de actividad de las empresas licitadoras, según resulte de sus estatutos o de sus reglas fundacionales.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar deben concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfeccionamiento del contrato.

9.2 La capacidad de obrar de las empresas españolas personas jurídicas se acreditará mediante la escritura de constitución o modificación inscrita en el Registro Mercantil cuando sea exigible conforme a la legislación mercantil. Cuando no lo sea, se acreditará mediante la escritura o el documento de constitución, los estatutos o el acta fundacional en que consten las normas que regulan su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente registro oficial. También hay que aportar el NIF de la empresa.

La capacidad de obrar de las empresas españolas personas físicas se acreditará con la presentación del NIF.

La capacidad de obrar de las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará mediante la inscripción en los registros profesionales o mercantiles oportunos del Estado miembro de su establecimiento o la presentación de una declaración jurada o una de las certificaciones que se indican en el anexo XI de la Directiva 2014/24/UE.

La capacidad de obrar de las empresas extranjeras de Estados no miembros de la Unión Europea ni firmantes del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará con la aportación de un informe emitido por la misión diplomática permanente o por la oficina consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en el que conste, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan habitualmente en el tráfico local en el ámbito de las actividades que abarca el objeto del contrato. También deberán aportar un informe de la misión diplomática permanente de España o de la Secretaría General de Comercio Exterior que acredite que el Estado del que son nacionales ha firmado el Acuerdo sobre contratación pública de la Organización Mundial del Comercio (OMC), siempre que se trate de contratos sujetos a regulación armonizada —de valor estimado igual o superior a 221.000 euros— o, en caso contrario, el informe de reciprocidad al que se refiere el artículo 68 de la LCSP.

9.3 También podrán participar en esta licitación las uniones de empresas (UTE) que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesario formalizarlas en escritura pública hasta que no se les haya adjudicado el contrato. Estas empresas quedarán obligadas solidariamente ante la Administración y deberán nombrar a una persona representante o apoderada única con poderes suficientes para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta su extinción, sin perjuicio de que las empresas otorguen poderes mancomunados para cobros y pagos de cuantía significativa.

9.4 La duración de la UTE debe coincidir, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

9.5 Las empresas que quieran constituir uniones temporales de empresas para participar en licitaciones públicas se pueden encontrar mediante la utilización de la función “Punto de encuentro” de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública de la Generalitat, que se encuentra dentro del apartado “Espacio de empresas licitadoras”.

9.6 Las empresas que hayan participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hayan asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación pueden participar en la licitación, siempre que se garantice que su participación no falsea la competencia.

Décima. Solvencia de las empresas licitadoras

10.1 Las empresas acreditarán que cumplen los requisitos mínimos de solvencia que se detallan en **el apartado G.1 del cuadro de características**, bien a través de los medios de acreditación que se relacionan en ese mismo apartado **G.1 del cuadro de características**, bien alternativamente mediante la clasificación equivalente a esta solvencia —otorgada por las Comisiones Clasificadoras de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado o por los órganos equivalentes de las comunidades autónomas—, que se señala en **el apartado G.2 del mismo cuadro de características**.

10.2 Las empresas licitadoras deben comprometerse a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes que se indican en **el apartado G.3 del cuadro de características**.

10.3 Las empresas licitadoras pueden recurrir para la ejecución del contrato a las capacidades de otras entidades, con independencia de la naturaleza jurídica de los vínculos que tengan con ellas, a fin de acreditar su solvencia económica y financiera y técnica y profesional, siempre que estas entidades no estén incursas en prohibición de contratar y que las empresas licitadoras demuestren que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrán efectivamente de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de las entidades mencionadas.

En las mismas condiciones, las UTE pueden recurrir a las capacidades de los participantes en la unión o de otras entidades.

10.4 Los certificados comunitarios de empresarios autorizados para contratar a los que se refiere el artículo 97 de la LCSP constituyen una presunción de aptitud en relación con los requisitos de selección cualitativa que figuren en estos.

10.5 En relación con las uniones temporales de empresas (UTE), todas las empresas que formen parte de una UTE deberán acreditar su solvencia, en los términos indicados en **el apartado G del cuadro de características**. Para determinar la solvencia de la unión temporal, se acumulará la acreditada por cada una de sus integrantes.

II. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA LICITACIÓN, LA ADJUDICACIÓN Y LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

Undécima. Presentación de documentación y de propuestas

11.1 Las empresas licitadoras presentarán la documentación que conforme sus ofertas en tres sobres, en el plazo máximo que se señala en el anuncio de licitación, mediante la herramienta

Sobre Digital, cuando así se haga constar en el **apartado F del cuadro de características**, accesible en la siguiente dirección web:

<https://contractaciopublica.cat/ca/perfils-contractant/detall/ICEC>

Una vez que accedan a través de este enlace a la herramienta web Sobre Digital, las empresas licitadoras deberán cumplimentar un formulario para darse de alta en la herramienta. A continuación, recibirán un mensaje, en el correo electrónico o los correos electrónicos indicados en este formulario de alta, de activación de la oferta.

Las direcciones de correo electrónico que las empresas licitadoras indiquen en el formulario de inscripción de la herramienta Sobre Digital, que serán las utilizadas para enviar correos electrónicos relacionados con el uso de la herramienta Sobre Digital, deberán ser las mismas que las que designen en su DEUC para recibir los avisos de notificaciones y comunicaciones mediante e-NOTUM.

Las empresas licitadoras deberán conservar el correo electrónico de activación de la oferta, dado que el enlace que se contiene en el mensaje de activación es el acceso exclusivo del que dispondrán para presentar sus ofertas a través de la herramienta Sobre Digital.

Accediendo al espacio web de presentación de ofertas a través de este enlace facilitado, las empresas licitadoras deberán preparar toda la documentación requerida y adjuntarla en formato electrónico en los sobres correspondientes. Las empresas licitadoras pueden preparar y enviar esta documentación de forma escalonada, antes de llevar a cabo la presentación de la oferta.

Para poder iniciar el envío de la documentación, la herramienta requerirá a las empresas licitadoras que introduzcan una palabra clave para cada sobre con documentación cifrada que forme parte de la licitación (para el sobre A no se requiere palabra clave, dado que la documentación no está cifrada). Mediante esta palabra clave se cifrará, en el momento del envío de las ofertas, la documentación. Por lo tanto, este proceso de cifrado lo lleva a cabo la herramienta Sobre Digital, por lo que las empresas licitadoras NO deberán cifrar previamente los archivos mediante otra herramienta. Asimismo, el descifrado de los documentos de las ofertas se efectuará mediante la misma palabra clave, que deben custodiar las empresas licitadoras. Hay que tener en cuenta la importancia de custodiar correctamente esta o estas claves (pueden ser la misma para todos los sobres o diferentes para cada uno de ellos), ya que solo las empresas licitadoras disponen de ellas (la herramienta Sobre Digital no guarda ni recuerda las contraseñas introducidas) y son imprescindibles para el descifrado de las ofertas y, por lo tanto, para el acceso a su contenido.

El ICEC solicitará a las empresas licitadoras, mediante el correo electrónico indicado en el formulario de inscripción a la oferta de la herramienta Sobre Digital, que accedan a la herramienta web Sobre Digital para introducir sus palabras clave en el momento que corresponda.

Cuando las empresas licitadoras introduzcan las palabras clave, se iniciará el proceso de descifrado de la documentación, que se encontrará guardada en un espacio virtual seguro² que garantiza la inaccesibilidad a la documentación antes, en su caso, de la constitución de la mesa y del acto de apertura de los sobres, en la fecha y la hora establecidas.

²Esta "caja fuerte virtual" cumple con los requisitos de seguridad y garantía de no accesibilidad establecidos en la disposición adicional decimoséptima de la LCSP.

En cualquier caso, las empresas licitadoras deberán introducir la palabra clave antes de la apertura del primer sobre cifrado.

En caso de que alguna empresa licitadora no introduzca la palabra clave, no se podrá acceder al contenido del sobre cifrado. Así, dado que la presentación de ofertas a través de la herramienta Sobre Digital se basa en el cifrado de la documentación y se requiere necesariamente la introducción por parte de las empresas licitadoras de la palabra o las palabras clave, que solo ellas custodian durante todo el proceso, para poder acceder al contenido cifrado de los sobres, no se podrá efectuar la valoración de la documentación de su oferta que no se pueda descifrar por no haber introducido la empresa la palabra clave.

Una vez cumplimentada toda la documentación de la oferta y adjuntados los documentos que la conforman, se llevará a cabo la presentación propiamente dicha de la oferta. Esta no se considerará presentada hasta que no se haya registrado, con el apunte de entrada correspondiente, a través de la herramienta. A partir del momento en que la oferta se haya presentado, ya no se podrá modificar la documentación enviada.

Hay que tener en cuenta que la herramienta Sobre Digital no permite suprimir o modificar las ofertas una vez presentadas; sí es posible en cualquier momento anterior al envío de la oferta. En caso de que una empresa licitadora presente dos o más ofertas a un mismo lote/contrato dentro del plazo de presentación de ofertas, pretendiendo que la última sustituya a una o unas ofertas anteriores, informará de ello fehacientemente al órgano de contratación y este o, en su caso, la mesa de contratación, valorará lo que proceda con respecto a estas ofertas.

Puede encontrar material de apoyo sobre cómo preparar una oferta mediante la herramienta Sobre Digital en el apartado “Material de ayuda para personas usuarias” dentro de “Soporte” de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública:

<https://contractaciopublica.cat/ca/manuals/usuari>.

11.2 De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1.h) de la disposición adicional decimosexta de la LCSP, el envío de las ofertas mediante la herramienta Sobre Digital se podrá efectuar en dos fases, transmitiendo primero la huella electrónica de la documentación de la oferta, dentro del plazo de presentación de ofertas, con cuya recepción se considerará efectuada su presentación a todos los efectos, y, después, llevando a cabo el envío de la documentación de la oferta propiamente dicha, en un plazo máximo de 24 horas. En caso de no efectuarse esta segunda remisión en el plazo de 24 horas, se considerará que la oferta ha sido retirada.

Si el envío se lleva a cabo en dos fases, hay que tener en cuenta que la documentación remitida en la segunda fase debe coincidir totalmente con aquella respecto a la que se ha enviado la huella digital previamente, por lo que no se puede producir ninguna modificación de los archivos electrónicos que configuran la documentación de la oferta. En este sentido, hay que destacar la importancia de no manipular estos archivos (ni, por ejemplo, obtener copias de ellos, aunque sean de contenido idéntico) para no variar su huella electrónica, que es la que se comprobará para asegurar la coincidencia de documentos en las ofertas enviadas en dos fases.

Las proposiciones presentadas fuera de plazo no serán admitidas bajo ningún concepto.

11.3 Las ofertas presentadas deben estar libres de virus informáticos y de cualquier tipo de programa o código dañino, ya que en ningún caso podrán abrir los documentos afectados por un virus con las herramientas corporativas de la Generalidad de Cataluña. Así, es obligación de las empresas contratistas pasar los documentos por un antivirus y, en caso de llegar

documentos de sus ofertas con virus, será responsabilidad de ellas que la Administración no pueda acceder al contenido de esta documentación.

En caso de que algún documento presentado por las empresas licitadoras esté dañado, esté en blanco, sea ilegible o esté afectado por algún virus informático, la mesa de contratación valorará, en función de cuál sea la documentación afectada, las consecuencias jurídicas de la participación de esta empresa en el procedimiento que se hayan de derivar de la imposibilidad de acceder al contenido de alguno de los documentos de la oferta. En caso de tratarse de documentos imprescindibles para conocer o valorar la oferta, la mesa podrá acordar la exclusión de la empresa.

Las empresas licitadoras podrán presentar una copia de seguridad de los documentos electrónicos presentados en soporte físico electrónico, que se solicitará a las empresas licitadoras en caso de necesidad, para poder acceder al contenido de los documentos si estuvieran dañados. En este sentido, hay que recordar la importancia de no manipular estos archivos para no modificar su huella electrónica, que es la que se comprobará para asegurar la coincidencia de los documentos de la copia de seguridad, enviados en soporte físico electrónico, y de los enviados en la oferta, a través de la herramienta Sobre Digital. Asimismo, hay que tener en cuenta que esta copia no podrá utilizarse en el caso de haber enviado documentos con virus a través de la herramienta Sobre Digital, dada la imposibilidad técnica, en estos casos, de poder comparar las huellas electrónicas y, por lo tanto, de poder garantizar la no modificación de las ofertas una vez finalizado el plazo de presentación.

11.4 La herramienta Sobre Digital no permite la presentación de archivos de tamaño superior a 25 Mb. Por este motivo, los archivos de las ofertas de este tamaño se deben comprimir o fragmentar en varias partes. La partición se debe llevar a cabo manualmente (sin utilizar herramientas como WinZip o WinRAR de partición automática) y sin incorporar ningún tipo de contraseña. Los archivos resultantes de la partición se deben incorporar en el apartado de otra documentación numerados (parte 1 de 2, parte 2 de 2).

11.5 Las especificaciones técnicas necesarias para la presentación electrónica de ofertas se encuentran disponibles en el apartado “Material de ayuda para personas usuarias” dentro de “Soporte” de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública:

<https://contractaciopublica.cat/ca/manuals/usuari>.

Por otra parte, los formatos de documentos electrónicos admisibles son los siguientes: PDF, Word y Excel.

11.6 De acuerdo con el artículo 23 del RGLCAP, las empresas extranjeras deben presentar la documentación traducida de forma oficial al catalán o al castellano.

11.7 Las personas interesadas en el procedimiento de licitación podrán solicitar al órgano de contratación información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria. Este la facilitará, al menos, seis días antes de que finalice el plazo establecido para la presentación de ofertas, siempre que se haya solicitado, como mínimo, 12 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones.

Las personas interesadas en el procedimiento de licitación también podrán dirigirse al órgano de contratación para solicitar aclaraciones de lo establecido en los pliegos o en el resto de la documentación, a través del apartado de preguntas y respuestas del tablón de avisos del

espacio virtual de la licitación. Estas preguntas y respuestas serán públicas y accesibles a través del tablón mencionado, ubicado en el perfil del contratante del ICEC:

<https://contractaciopublica.cat/ca/perfils-contractant/detall/ICEC>.

11.8 Las propuestas son secretas y su presentación supone la aceptación incondicional por parte de la empresa licitadora del contenido del presente pliego, así como del pliego de prescripciones técnicas y de la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos que recogen el Registro electrónico de empresas de la Generalitat de Catalunya, el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público o las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

11.9 La empresa licitadora no podrá presentar más de una propuesta. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en UTE con otras empresas si ya lo ha hecho individualmente ni figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas que la empresa haya suscrito.

11.10 Contenido de los sobres

Hay que tener en cuenta que los datos personales de las empresas licitadoras, obtenidos por la Administración en este procedimiento de contratación, serán tratados por la unidad responsable de la actividad de tratamiento con la finalidad o finalidades identificadas en la **cláusula trigésima cuarta**, relativa a la información básica sobre protección de datos de carácter personal de los licitadores.

Asimismo, en caso de que, debido a la participación en esta licitación, las empresas deban comunicar datos personales, tanto para incorporarlos a sus ofertas como para acreditar el cumplimiento de los requisitos previos a la adjudicación, hay que recordar lo previsto en los artículos 6 y 11 de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, respecto al consentimiento informado previo de las personas afectadas.

CONTENIDO DEL SOBRE A (DOCUMENTACIÓN GENERAL) común a los tres lotes

a) Documento europeo único de contratación (DEUC)

Las empresas licitadoras deben presentar el documento europeo único de contratación (DEUC), que se adjunta con este pliego y se puede generar a través de esta [herramienta](#).

De acuerdo con el artículo 140 de la LCSP, mediante el DEUC las empresas declaran cuanto sigue:

- Que la sociedad está constituida válidamente y que, de conformidad con su objeto social, se puede presentar a la licitación, así como que la persona firmante del DEUC tiene la debida representación para presentar la propuesta y el DEUC.
- Que cumple los requisitos de solvencia económica y financiera, y técnica y profesional, de conformidad con los requisitos mínimos exigidos en este pliego.
- Que no está incurso en prohibición de contratar.
- Que cumple con los demás requisitos que se establecen en este pliego y que se pueden acreditar mediante el DEUC.

Asimismo, se incluirá la designación del nombre, apellido y NIF de la persona o las personas autorizadas para acceder a las notificaciones electrónicas, así como las direcciones de correo electrónicas y, adicionalmente, los números de teléfono móvil donde recibir los avisos de las notificaciones, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego. Para garantizar la recepción de las notificaciones electrónicas, se recomienda designar a más de una persona autorizada para recibirlas, así como indicar varias direcciones de correo electrónico y teléfonos móviles donde recibir los avisos de las puestas a disposición de dichas notificaciones. Estos datos se incluirán en el apartado relativo a la persona o las personas de contacto de la parte II.A del DEUC.

Además, las empresas licitadoras indicarán en el DEUC, si procede, la información relativa a la persona o personas habilitadas para representarlas en esta licitación. El DEUC se presentará firmado electrónicamente por la persona o las personas que tienen la debida representación de la empresa para presentar la proposición.

En el caso de empresas que concurran a la licitación con el compromiso de agruparse en una unión temporal si resultan adjudicatarias del contrato, cada una debe acreditar su personalidad, capacidad y solvencia, y presentar un DEUC separado. Además del DEUC, tienen que aportar un documento donde conste el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarias del contrato.

En caso de que la empresa licitadora recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con lo previsto en el artículo 75 de la LCSP, debe indicar esta circunstancia en el DEUC y se presentará otro DEUC separado para cada una de las empresas a cuya solvencia recurra.

De acuerdo con el artículo 71.1.d), de la LCSP, la acreditación del cumplimiento de la cuota de reserva de los puestos de trabajo y de la obligación de disponer de un plan de igualdad se debe efectuar mediante la presentación del DEUC.

Las empresas licitadoras que figuren en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, de acceso gratuito, solo deben facilitar en cada parte del DEUC la información que no figure en estas bases. Así, las empresas inscritas en el [Registro electrónico de empresas licitadoras \(RELI\) de la Generalitat de Catalunya](#), regulado en el Decreto 107/2005, de 31 de mayo, y gestionado por la Secretaría Técnica de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, o en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público, solo están obligadas a indicar en el DEUC la información que no figure inscrita en estos registros, o que no conste vigente ni actualizada en ellos. En todo caso, estas empresas deben indicar en el DEUC la información necesaria que permita al órgano de contratación, en su caso, acceder a los documentos o certificados justificativos correspondientes.

La empresa licitadora en la que recaiga la propuesta de adjudicación por haber presentado la oferta más ventajosa deberá aportar, con carácter previo a la adjudicación, la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en este pliego cuyo cumplimiento se ha indicado en el DEUC.

No obstante, el órgano de contratación o la mesa de contratación podrá solicitar a las empresas licitadoras que presenten la totalidad o una parte de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos, cuando se considere que existen dudas razonables sobre la vigencia o la fiabilidad del DEUC o cuando sea necesario para el buen desarrollo del

procedimiento. Sin embargo, la empresa licitadora que esté inscrita en el RELI o en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público o que figure en una base de datos nacional de un estado miembro de la Unión Europea de acceso gratuito no está obligada a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en estos registros.

b) Declaración de sumisión a los juzgados y tribunales españoles

Las empresas extranjeras deben aportar una declaración de sumisión a los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que puedan surgir del contrato, con renuncia expresa a su propio fuero.

c) Otra documentación

Cualquier otra documentación que se exija en el **apartado J del cuadro de características**.

d) Garantía provisional

No procede.

CONTENIDO DEL SOBRE B (CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN EVALUABLES EN FUNCIÓN DE UN JUICIO DE VALOR)

En el sobre B se incluirá lo que se detalla en el **anexo 3** del presente pliego.

CONTENIDO DEL SOBRE C (CRITERIOS CUANTIFICABLES DE FORMA AUTOMÁTICA)

En el sobre C se incluirá la oferta económica, que se debe formular conforme al modelo que se adjunta como **anexo 4** de este pliego y que estará incluido como plantilla en la herramienta Sobre Digital.

La inclusión de los documentos del sobre B o C en el sobre A, o del sobre C en el sobre B, conllevará la exclusión del licitador.

No se aceptarán las proposiciones económicas que tengan omisiones, errores o enmiendas que no permitan conocer claramente lo que se considera fundamental para valorarlas.

A través de la herramienta Sobre Digital las empresas deberán firmar el documento de resumen de sus ofertas, con firma electrónica avanzada basada en un certificado cualificado o reconocido, con cuya firma se entiende firmada la totalidad de la oferta, dado que este documento contiene las huellas electrónicas de todos los documentos que la componen.

Los representantes legales de las empresas licitadoras deberán firmar las proposiciones. En caso de tratarse de empresas que concurran con el compromiso de constituirse en UTE, si resultaran adjudicatarias, deberán firmar las proposiciones los representantes de todas las empresas que la componen. La persona o personas que firmen la oferta debe o deben ser la persona o una de las personas firmantes del DEUC.

En la presente licitación, la documentación que deba presentarse no puede ser considerada como confidencial.

Solo se podrá considerar información de carácter confidencial si incluye secretos industriales, técnicos o comerciales o derechos de propiedad intelectual y si su difusión a terceros puede

ser contraria a los intereses comerciales legítimos o perjudicar la competencia leal entre las empresas del sector, o bien cuando su tratamiento pueda ser contrario a las previsiones de la normativa en materia de protección de datos de carácter personal. Asimismo, el carácter confidencial afecta a cualquier otra información con un contenido que se pueda utilizar para falsear la competencia, ya sea en estos procedimientos de licitación o en otros posteriores. No tienen en ningún caso carácter confidencial la oferta económica de la empresa ni los datos incluidos en el DEUC.

La declaración de confidencialidad de las empresas debe ser necesaria y proporcional a la finalidad o al interés que se quiere proteger y determinará de forma expresa y justificada los documentos o los datos facilitados que consideren confidenciales. No se admitirán declaraciones genéricas o no justificadas de carácter confidencial.

En todo caso, corresponde al órgano de contratación valorar si la calificación de confidencial de determinada documentación es adecuada y, en consecuencia, decidir sobre la posibilidad de acceso o de visita de dicha documentación, previa audiencia de la empresa o las empresas licitadoras afectadas.

Tal y como se ha señalado en el apartado 3 de esta cláusula, las empresas licitadoras podrán presentar una copia de seguridad, en soporte físico electrónico, de los documentos de sus ofertas que han presentado mediante la herramienta Sobre Digital. Esta copia se entregará a solicitud del órgano de contratación o de la mesa de contratación, en caso de que se requiera, y deberá contener una copia de la oferta con exactamente los mismos documentos —con las mismas huellas digitales— que los aportados en la oferta mediante la herramienta Sobre Digital.

11.11 La presentación de ofertas supone que el órgano de contratación pueda consultar u obtener en cualquier momento del procedimiento contractual información sobre todo lo declarado por las empresas licitadoras o contratistas, salvo que se opongan expresamente a ello.

Duodécima. Mesa de contratación

12.1 La mesa de contratación está integrada por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

Responsable de Gestión Económica o la persona que lo/la sustituya.

VOCALES:

Gerente del ICEC como órgano de control económico financiero interno.

Letrado/a de la Asesoría Jurídica del ICEC, o la persona que lo/la sustituya.

Responsable de la Unidad de Análisis y Estudios o la persona que lo/la sustituya

Técnico/a de la Unidad de Análisis y Estudios o la persona que lo/la sustituya

SECRETARIO/A:

Técnico/a de Gestión Económica o la persona que lo/la sustituya.

12.2 La mesa de contratación abrirá el sobre A, comprobará la corrección de las firmas de las ofertas y calificará la documentación contenida en el sobre A. En caso de observar defectos subsanables, lo comunicará a las empresas licitadoras afectadas para que los subsanen en el plazo de tres días.

Una vez subsanados, en su caso, los defectos en la firma o en la documentación contenida en el sobre A, la mesa la evaluará y determinará qué empresas son admitidas a la licitación y cuáles son excluidas, así como las causas de la exclusión, si procede. Sin perjuicio de la comunicación a las personas interesadas, se harán públicas estas circunstancias a través de su perfil de contratante.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 95 de la LCSP, la Mesa podrá solicitar a las empresas licitadoras las aclaraciones necesarias sobre los certificados y documentos presentados o requerirles para que presenten documentación complementaria. Estas empresas, de conformidad con el artículo 22 del RGLCAP, dispondrán de un plazo de cinco días naturales sin que puedan presentarse después de declarar admitidas las ofertas.

Las solicitudes de aclaraciones o subsanaciones se llevarán a cabo a través de la función que a tal efecto tiene la herramienta Sobre Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en el que deben aportar la documentación correspondiente.

Estas peticiones de subsanación o aclaración se transmitirán a la empresa mediante comunicación electrónica a través de e-NOTUM, integrado con las herramientas e-Licita, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego.

12.3 Los actos de exclusión adoptados por la mesa en relación con la apertura del sobre A serán susceptibles de impugnación en los términos establecidos en la cláusula cuadragésima.

Decimotercera. Comité de expertos

El comité de expertos no procede en esta licitación.

Decimocuarta. Determinación de la oferta más ventajosa

14.1 Criterios de adjudicación del contrato

Para la valoración de las propuestas y la determinación de la mejor oferta se atenderá a los criterios de adjudicación establecidos en los **anexos 5A y 5B** de este pliego.

14.2 Práctica de la valoración de las ofertas

Dado que se han establecido criterios de adjudicación evaluables en función de un juicio de valor junto con criterios cuantificables de forma automática, en el anuncio de licitación se indicarán el día, el lugar y la hora previstos para el acto público de apertura de los sobres B presentados por las empresas admitidas.

Posteriormente, se celebrará un nuevo acto en el que se dará a conocer la puntuación obtenida por cada una de las empresas respecto a los criterios de valoración que dependan de un juicio de valor y, a continuación, se abrirán los sobres C presentados por las empresas.

Una vez terminada la apertura de los sobres, las empresas licitadoras presentes pueden hacer constar ante la mesa todas las observaciones que consideren necesarias, las cuales deberán quedar reflejadas en el acta.

La mesa de contratación podrá solicitar y admitir la aclaración o subsanación de errores en las ofertas cuando sean de tipo material o formal, no sustanciales y que no impidan conocer el sentido de la oferta. Únicamente se permitirá la aclaración o subsanación de errores en las ofertas siempre que no supongan una modificación o concreción de la oferta, con el fin de garantizar el principio de igualdad de trato entre empresas licitadoras.

Las solicitudes de aclaraciones o subsanaciones se llevarán a cabo a través de la función que a tal efecto tiene la herramienta Sobre Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en el que deben aportar la documentación correspondiente.

Estas peticiones de subsanación o aclaración se transmitirán a la empresa mediante comunicación electrónica a través de e-NOTUM, integrado con las herramientas e-Licita, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego.

Serán excluidas de la licitación, mediante resolución motivada, las empresas cuyas propuestas no concuerden con la documentación examinada y admitida, las que excedan del presupuesto base de licitación, modifiquen sustancialmente los modelos de propuesta establecidos en este pliego, comporten un error manifiesto en el importe de la propuesta y aquellas en las que la empresa licitadora reconozca la existencia de un error o inconsistencia que la hace inviable.

La existencia de errores en las proposiciones económicas de las empresas licitadoras implicará la exclusión de estas del procedimiento de contratación, cuando pueda resultar afectado el principio de igualdad, en los casos de errores que impidan determinar con carácter cierto cuál es el precio realmente ofrecido por las empresas y, por lo tanto, impidan realizar la valoración de las ofertas.

La mesa podrá solicitar los informes técnicos que considere necesarios antes de formular su propuesta de adjudicación. También podrá solicitar estos informes cuando considere necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas de los pliegos. Las propuestas que no cumplan dichas prescripciones no serán objeto de valoración.

También podrá requerir informes a las organizaciones sociales de usuarios destinatarios de la prestación, a las organizaciones representativas del ámbito de actividad al que corresponda el objeto del contrato, a las organizaciones sindicales, a las organizaciones que defiendan la igualdad de género y a otras organizaciones para verificar las consideraciones sociales y ambientales.

Los actos de exclusión de las empresas licitadoras adoptados en relación con la apertura de los sobres B y C serán susceptibles de impugnación en los términos establecidos en la cláusula cuadragésima.

14.3 En casos de empate en las puntuaciones obtenidas por las ofertas de las empresas licitadoras, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato:

- La proposición presentada por aquellas empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tengan en su plantilla un porcentaje de trabajadores con discapacidad superior al que les imponga la normativa. Si varias empresas licitadoras de las que hayan empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al que les imponga la

normativa, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato la empresa licitadora que disponga del porcentaje más alto de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

- La proposición presentada por las empresas de inserción que regula la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, que cumplan los requisitos establecidos en esta normativa para tener dicha consideración.
- La proposición presentada por empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, incluyan medidas de carácter social y laboral que favorezcan la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

Las empresas licitadoras deberán aportar la documentación acreditativa de los criterios de desempate en el momento en que se produzca el empate.

14.4 La determinación de las ofertas que presenten unos valores anormales se llevará a cabo en función de los límites y los parámetros objetivos establecidos en el **apartado I** del cuadro de características.

En el supuesto de que una o varias de las ofertas presentadas incurran en presunción de anormalidad, la mesa de contratación requerirá a la empresa o empresas licitadoras que las hayan presentado para que las justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, los costes o cualquier otro parámetro sobre cuya base se haya definido la anormalidad de la oferta. Por este motivo, la mesa requerirá a la empresa o empresas licitadoras las precisiones que considere oportunas sobre la viabilidad de la oferta y las justificaciones pertinentes. La empresa licitadora dispondrá de un plazo de tres días hábiles para presentar la información y los documentos que sean pertinentes a estos efectos.

Las solicitudes de justificación se llevarán a cabo a través de la función que a tal efecto tiene la herramienta Sobre Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en el que deben aportar la documentación correspondiente.

Este requerimiento se transmitirá a la empresa mediante comunicación electrónica a través de e-NOTUM, integrado con las herramientas e-Licita, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego.

Si, transcurrido el plazo establecido, la mesa no recibe la información justificativa solicitada, lo pondrá en conocimiento del órgano de contratación y se considerará que la propuesta no podrá ser cumplida, y la empresa licitadora quedará excluida del procedimiento.

Si la mesa de contratación recibe la información y la documentación justificativa solicitada dentro de plazo, la evaluará y elevará la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo de la proposición, debidamente motivada, al órgano de contratación a fin de que este decida, previo asesoramiento técnico del servicio correspondiente, o bien la aceptación de la oferta, al considerar acreditada su viabilidad, o bien, de lo contrario, su rechazo.

El órgano de contratación rechazará las ofertas incursas en presunción de anormalidad si se basan en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica. Asimismo, rechazará las ofertas si comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluido el incumplimiento

de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 de la LCSP.

Decimoquinta. Clasificación de las ofertas y requerimiento de documentación previo a la adjudicación

15.1 Una vez valoradas las ofertas, la mesa de contratación las clasificará por orden decreciente y, posteriormente, remitirá al órgano de contratación la correspondiente propuesta de adjudicación.

Para hacer esta clasificación, la mesa tendrá en cuenta los criterios de adjudicación señalados en los **anexos 5A y 5B** de este pliego.

La propuesta de adjudicación de la mesa no crea derecho alguno a favor de la empresa licitadora propuesta como adjudicataria, ya que el órgano de contratación podrá apartarse de aquella siempre que motive su decisión.

15.2 Una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán a la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente a aquel en que se hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa que se menciona a continuación.

Este requerimiento se efectuará mediante notificación electrónica a través de e-NOTUM, integrado con las herramientas e-Licita, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego.

La aportación de documentación se llevará a cabo a través de la funcionalidad que a tal efecto tiene la herramienta Sobre Digital, mediante la cual se enviará un correo electrónico a la dirección o las direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en el que deben aportar la documentación correspondiente.

A.1 Empresas no inscritas en el Registro electrónico de empresas licitadoras (RELI) o en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público o que no figuren en una base de datos nacional de un estado miembro de la Unión Europea.

La empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta deberá aportar la siguiente documentación (esta documentación, si procede, también se deberá aportar respecto a las empresas a cuyas capacidades se recurra):

- Documentación correspondiente acreditativa de la capacidad de obrar y de la personalidad jurídica, de acuerdo con las previsiones de la cláusula novena.
- Documentos acreditativos de la representación y personalidad jurídica de las personas firmantes de las ofertas: poder para comparecer o firmar proposiciones en nombre de otro y el documento nacional de identidad o el pasaporte. La empresa podrá acreditarlo mediante la inscripción en el registro [Representa](#).
- Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia o del certificado de clasificación correspondiente.

- Declaración en la que ponga de manifiesto que sus servidores estarán ubicados en el territorio de la Unión Europea, del Espacio Económico Europeo o de un tercer país que cumpla con la normativa europea en materia de protección de datos y que los servicios asociados a estos servidores se prestarán desde ahí.

Asimismo, la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta deberá aportar lo siguiente:

- Documentos acreditativos de la efectiva disposición de medios que se haya comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato de acuerdo con el artículo 76.2 de la LCSP.
- Documento acreditativo de la constitución de la garantía definitiva, de acuerdo con lo establecido en la cláusula decimosexta (excepto en el caso de que la garantía se constituya mediante la retención sobre el precio).
- Cualquier otra documentación que, específicamente y por la naturaleza del contrato, se determine en el **apartado J del cuadro de características** del contrato.

A.2. Empresas inscritas en el Registro electrónico de empresas licitadoras (RELI) o en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público o que figuren en una base de datos nacional de un estado miembro de la Unión Europea.

La empresa que haya presentado la mejor oferta deberá aportar toda la documentación relativa a la capacidad y solvencia requerida para participar en la licitación que no conste inscrita en estos registros o no conste vigente o actualizada, de acuerdo con lo previsto en la cláusula undécima de este pliego, así como la siguiente documentación:

- En caso de que la empresa recurra a las capacidades de otras entidades, el compromiso de disponer de los recursos necesarios a los que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP.
- Documentos acreditativos de la efectiva disposición de medios que se haya comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato de acuerdo con el artículo 76.2 de la LCSP.
- Documento acreditativo de la constitución de la garantía definitiva, de acuerdo con lo establecido en la cláusula decimosexta.
- Declaración en la que ponga de manifiesto que sus servidores estarán ubicados en el territorio de la Unión Europea, del Espacio Económico Europeo o de un tercer país que cumpla con la normativa europea en materia de protección de datos y que los servicios asociados a estos servidores se prestarán desde ahí.
- Cualquier otra documentación que, específicamente y por la naturaleza del contrato, se determine en el **apartado J del cuadro de características** del contrato.

15.3 Una vez la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta haya aportado la documentación requerida, esta se calificará. Si se observase que en la documentación presentada hay defectos o errores de carácter subsanable, se comunicará a las empresas afectadas para que los corrijan o subsanen en el plazo máximo de 3 días hábiles.

Las solicitudes de enmiendas se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que a tal efecto tiene la herramienta Sobre Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o las direcciones señaladas por la empresa o las empresas licitadoras en el formulario

de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en el que deben aportar la documentación correspondiente.

Estas peticiones de subsanación se transmitirán a la empresa mediante comunicación electrónica a través de e-NOTUM, integrado con las herramientas e-Licita, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego.

En caso de que no se cumplimente adecuadamente el requerimiento de documentación en el plazo señalado o en el plazo para subsanar que se establezca, se entenderá que la empresa licitadora ha retirado su oferta y se procederá a requerir la misma documentación a la empresa licitadora siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas. Este hecho comporta la exigencia del importe del 3 % del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalización, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional que, en su caso, se hubiera constituido y, además, puede dar lugar a declarar a la empresa en prohibición de contratar por la causa prevista en el artículo 71.2.a) de la LCSP.

Asimismo, la eventual falsedad en lo declarado por las empresas licitadoras en el DEUC o en otras declaraciones puede dar lugar a la causa de prohibición de contratar con el sector público prevista en el artículo 71.1.e) de la LCSP.

Decimosexta. Garantía definitiva

16.1 El importe de la garantía definitiva es el que se señala en el **apartado L del cuadro de características**.

16.2. Las garantías podrán prestarse en cualquiera de las siguientes formas:

a) En efectivo o en valores de la deuda pública con sujeción, en cada caso, a las condiciones reglamentariamente establecidas. El efectivo y los certificados de inmovilización en los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos de la Tesorería General de la Generalitat de Catalunya o en las cajas de depósitos de las tesorerías territoriales.

b) Mediante aval, prestado en la forma y las condiciones establecidas reglamentariamente por alguno de los bancos, cajas de ahorro, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito o sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deben depositarse en alguno de los establecimientos mencionados en el apartado a).

c) Mediante contrato de seguro de caución con una entidad aseguradora autorizada para operar en la forma y condiciones establecidas reglamentariamente. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en el apartado a).

d) Mediante autorización, solicitando que la garantía definitiva se lleve a cabo en forma de retención del precio (artículo 108.2 de la LCSP).

16.3 En el caso de unión temporal de empresas, la garantía definitiva podrá ser constituida por una o varias de las empresas participantes, siempre que en conjunto alcance la cuantía requerida en el **apartado L del cuadro de características** y garantice solidariamente a todas las empresas integrantes de la unión temporal.

16.4. La garantía definitiva responderá de los conceptos definidos en el artículo 110 de la LCSP.

16.5 En caso de amortización o sustitución total o parcial de los valores que constituyen la garantía, la empresa adjudicataria estará obligada a reponerlos en la cuantía necesaria para que el importe de la garantía no merme por ese motivo, y debe quedar constancia documentada de la reposición mencionada.

16.6 Cuando, a consecuencia de la modificación del contrato, su valor total experimente una variación, la garantía constituida deberá ajustarse a la cuantía necesaria para que se mantenga la debida proporción entre la garantía y el presupuesto del contrato vigente en cada momento, en el plazo de quince días desde la fecha en la que se notifique a la empresa el acuerdo de modificación. A estos efectos, no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan a consecuencia de una revisión de este de conformidad con lo señalado en el capítulo relativo a la revisión de precios en los contratos del sector público de la LCSP.

16.7 Cuando se hagan efectivas sobre la garantía las penalizaciones o indemnizaciones exigibles a la empresa adjudicataria, esta deberá reponer o ampliar la garantía, en la cuantía que corresponda, en el plazo de 15 días desde su ejecución.

16.8 En caso de que la garantía no se reponga en los supuestos mencionados en el apartado anterior, el ICEC podrá resolver el contrato.

Decimoséptima. Decisión de no adjudicar o suscribir el contrato y desistimiento

El órgano de contratación podrá decidir no adjudicar o suscribir el contrato por razones de interés público debidamente justificadas y con la correspondiente notificación a las empresas licitadoras antes de la formalización del contrato.

También podrá desistir del procedimiento, antes de la formalización del contrato, notificándolo a las empresas licitadoras, cuando aprecie una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

En ambos supuestos se compensará a las empresas licitadoras por los gastos en que hayan incurrido.

La decisión de no adjudicar o suscribir el contrato y el desistimiento del procedimiento de adjudicación se publicarán en el perfil del contratante.

Decimoctava. Adjudicación del contrato

18.1 Una vez presentada la documentación a la que se refiere la cláusula decimoquinta, el órgano de contratación acordará la adjudicación del contrato a la empresa o empresas propuestas como adjudicatarias, dentro del plazo de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de dicha documentación.

La licitación no se declarará desierta si hay alguna proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en este pliego. La declaración, en su caso, de que este procedimiento ha quedado desierto se publicará en el perfil del contratante.

18.2 La resolución de adjudicación del contrato se notificará a las empresas licitadoras mediante notificación electrónica a través de e-NOTUM, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego, y se publicará en el perfil del contratante del órgano de contratación dentro del plazo de 15 días, indicando el plazo en que se deberá proceder a la formalización del contrato.

A tal efecto, se enviará a la dirección de correo electrónico —y, en caso de que se haya facilitado, al teléfono móvil— que las empresas licitadoras hayan designado al presentar sus proposiciones un aviso de la puesta a disposición de la notificación. Asimismo, el correo electrónico contendrá el enlace para acceder a dicha notificación.

Decimonovena. Formalización y perfeccionamiento del contrato

19.1 El contrato se formalizará en documento administrativo, mediante firma electrónica avanzada basada en un certificado cualificado o reconocido de firma electrónica.

La empresa o empresas adjudicatarias podrán solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, siempre que asuma los gastos correspondientes.

19.2 La formalización del contrato se efectuará en el plazo máximo de los 15 días hábiles siguientes a aquel en que se efectúe la notificación de la adjudicación a las empresas licitadoras a que se refiere la cláusula anterior.

De acuerdo con disposición adicional decimoquinta de la LCSP, los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío del aviso de notificación, siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado el mismo día en el perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario, los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por parte de la empresa a la que se dirige.

19.3 Si el contrato no se formaliza en el plazo indicado en el apartado anterior por causas imputables a la empresa adjudicataria, se le exigirá el importe del 3 % del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalización, que se hará efectivo, en primer lugar, contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido. Además, este hecho puede dar lugar a declarar a la empresa en prohibición de contratar, de acuerdo con el artículo 71.2.b) de la LCSP.

Si el contrato no se formalizara en el plazo indicado por causas imputables al ICEC, se deberá indemnizar a la empresa adjudicataria por los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

En el supuesto de que el contrato no se pudiera formalizar con la empresa adjudicataria, se adjudicará a la empresa siguiente que haya presentado la mejor oferta de acuerdo con el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación a que se refiere la cláusula decimoquinta, siendo aplicables los plazos previstos en los apartados anteriores.

19.4 Las empresas que hayan concurrido con el compromiso de constituirse en unión temporal de empresas (UTE) deberán presentar, una vez se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor, la escritura pública de constitución de la UTE en la que conste el nombramiento de la persona representante o de la persona apoderada única de la unión con poderes suficientes para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta su extinción.

19.5 El contenido del contrato será el que establecen los artículos 35 de la LCSP y 71 del RGLCAP, y no incluirá ninguna cláusula que implique la alteración de los términos de adjudicación.

19.6 El contrato se perfeccionará con su formalización, y esta será requisito imprescindible para poder iniciar su ejecución.

19.7 La formalización de este contrato, junto con el contrato, se publicará en un plazo no superior a 15 días después de su perfeccionamiento en el perfil del contratante.

19.8 Una vez formalizado el contrato, se comunicará al Registro Público de Contratos de la Generalitat de Catalunya, para su inscripción, los datos básicos, entre los que figurarán la identidad de la empresa adjudicataria, el importe de adjudicación del contrato, junto con el desglose correspondiente del IVA; y posteriormente, en su caso, las modificaciones, las prórrogas, las variaciones de plazos o de precios, el importe final y la extinción del contrato.

Los datos contractuales comunicados al Registro público de contratos serán de acceso público, con las limitaciones que imponen las normas sobre protección de datos, siempre que no tengan carácter confidencial.

III. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Vigésima. Condiciones especiales de ejecución

Las condiciones especiales de ejecución se concretarán en **el apartado M del cuadro de características** del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 202.2 de la LSCP.

Vigesimalprimera. Ejecución y supervisión de los servicios

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en sus cláusulas y los pliegos y conforme a las instrucciones que en su interpretación dé a la empresa o empresas contratistas la persona responsable del contrato a la que se refiere la cláusula vigesimocuarta de este pliego.

Vigesimalsegunda. Programa de trabajo

En esta contratación no es objeto de valoración.

Vigesimaltercera. Cumplimiento de plazos y correcta ejecución del contrato

23.1 La empresa contratista está obligada a cumplir el plazo total de ejecución del contrato.

23.2 Si la empresa contratista incurriera en demora respecto al cumplimiento de los plazos totales o parciales, por causas que le sean imputables, el ICEC podrá optar, dadas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato con pérdida de la garantía o por la imposición de penalizaciones, en la forma y las condiciones establecidas en los artículos 193 y 194 de la LCSP.

El ICEC tendrá la misma facultad si la empresa contratista incumple parcialmente, por causas que le sean imputables, la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato.

Si el retraso respecto al cumplimiento de los plazos se produjera por motivos no imputables a la empresa contratista y esta ofreciera cumplir si se le amplía el plazo inicial de ejecución, se le concederá un plazo, como mínimo, igual al tiempo perdido, salvo que el contratista solicite otro más corto.

En cualquier caso, la constitución en demora de la empresa contratista no requerirá de intimación previa por parte del ICEC.

23.3 En caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato, o de incumplimiento de los compromisos asumidos por la empresa o empresas contratistas o de las condiciones especiales de ejecución establecidas en la cláusula vigésima de este pliego, se podrá acordar la imposición de penalizaciones proporcionales a su gravedad, de cuantías no superiores al 10 % del precio del contrato, IVA excluido, ni superiores en total al 50 % del precio del contrato.

En caso de incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere la cláusula vigesimonovena de este pliego, se impondrán penalizaciones proporcionales a su gravedad, de cuantías no superiores al 10 % del precio del contrato, IVA excluido, ni superiores en total al 50 % del precio del contrato.

23.4 En caso de incumplimiento de la obligación de la empresa contratista de remitir relación detallada de subcontratistas o suministradores y justificante de cumplimiento de los pagos, prevista en la cláusula trigésima cuarta de este pliego, se podrán imponer penalizaciones, de las que responderá la garantía definitiva, proporcionales a su gravedad, de cuantías no superiores al 10 % del precio del contrato, IVA excluido, ni superiores en total al 50 % del precio del contrato.

23.5 Los importes de las penalizaciones que se impongan se harán efectivos mediante la deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse a la empresa contratista o sobre la garantía que, si procede, se hubiera constituido, cuando no puedan deducirse de los pagos mencionados.

Vigesimocuarta. Persona responsable del contrato

Con independencia de la unidad encargada del seguimiento y la ejecución ordinaria del contrato, se designará como persona responsable del contrato al técnico o técnica de la Unidad de Análisis y Estudios del Área de Recursos, que ejercerá las siguientes funciones:

- Supervisar la ejecución del contrato, así como tomar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias para asegurar la correcta realización de la prestación, siempre dentro de las facultades que le otorgue el órgano de contratación.
- Adoptar la propuesta sobre la imposición de penalizaciones.
- Emitir informe en el que determine si el retraso en la ejecución se debe a motivos imputables al contratista.

Las instrucciones dadas por la persona responsable del contrato configuran las obligaciones de ejecución del contrato, junto con su clausulado y los pliegos.

Vigesimoquinta. Resolución de incidencias

Las incidencias que puedan surgir entre el ICEC y la empresa contratista en la ejecución del contrato por diferencias en la interpretación de lo convenido o bien por la necesidad de modificar las condiciones contractuales se tramitarán mediante expediente contradictorio, que incluirá necesariamente las actuaciones descritas en el artículo 97 del RGLCAP.

Salvo que motivos de interés público lo justifiquen o la naturaleza de las incidencias lo requiera, su tramitación no determinará la paralización del contrato.

Vigesimosexta. Resolución de dudas técnicas interpretativas

Para la resolución de dudas técnicas interpretativas que puedan surgir durante la ejecución del contrato se puede solicitar un informe técnico externo al ICEC y no vinculante.

IV. DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Vigesimoséptima. Abonos a la empresa contratista

27.2 El pago a la empresa contratista se efectuará contra presentación de factura expedida de acuerdo con la normativa vigente sobre factura electrónica, en el plazo máximo de 30 días naturales, contados desde la fecha efectiva de prestación del servicio o de recepción del objeto contractual o, en caso de desconocer esta fecha, desde la fecha de registro de la factura.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público, las facturas se deben firmar con firma avanzada basada en un certificado reconocido y deben incluir, necesariamente, el número de expediente de contratación.

El formato de la factura electrónica y firma se ajustará a lo dispuesto en el anexo 1 de la Orden ECO/306/2015, de 23 de septiembre, por la que se regula el procedimiento de tramitación y anotación de las facturas en el Registro Contable de Facturas en el ámbito de la Administración de la Generalitat de Catalunya y el sector público que depende de ella.

La plataforma e.FACT es el punto general de entrada de facturas electrónicas de la Administración de la Generalitat de Catalunya y de su sector público.

Los datos identificativos del órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública, del órgano de contratación y del destinatario, que la empresa contratista hará constar en las facturas correspondientes, son los siguientes: la unidad tramitadora, el órgano gestor y la oficina contable es la A09006195.

El seguimiento del estado de las facturas se podrá consultar en la web del Departamento de la Vicepresidencia y de Economía y Hacienda en el apartado de Tesorería y Pagos (consulta del estado de facturas y pagos de documentos), a partir del día siguiente al registro de la factura.

27.3 En caso de retraso en el pago, el contratista tendrá derecho a percibir, en los términos y condiciones legalmente establecidos, los intereses de demora y la indemnización correspondiente por los costes de cobro, en los términos establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

27.4 La empresa contratista, no tendrá derecho a percibir en cada año (independientemente del importe de lo que se ha ejecutado o de las certificaciones expedidas) mayor cantidad que la consignada en la anualidad correspondiente, afectada por el coeficiente de adjudicación.

27.5 La empresa contratista podrá transmitir los derechos de cobro en los términos y condiciones establecidos en el artículo 200 de la LCSP.

Vigesimoctava. Responsabilidad de las empresas contratistas

La empresa contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que lleve a cabo y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deriven para el ICEC o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

La empresa contratista ejecutará el contrato a su riesgo y ventura y estará obligada a indemnizar por los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, salvo en el caso de que los daños sean ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden del ICEC.

Vigesimonovena. Otras obligaciones de la empresa contratista

Obligaciones generales

a) La empresa contratista está obligada, en la ejecución del contrato, al cumplimiento de las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado, y en particular las establecidas en el anexo V de la LCSP.

También está obligada a cumplir las disposiciones vigentes en materia de integración social de personas con discapacidad y fiscales.

El incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral mencionadas y, en especial, los incumplimientos o retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa darán lugar a la imposición de las penalizaciones a que se refiere la cláusula vigesimotercera de este pliego.

b) La empresa contratista se obliga a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores de conformidad con el convenio colectivo sectorial aplicable.

c) La empresa contratista se obliga a aplicar, en la ejecución de las prestaciones propias del servicio, las medidas destinadas a promover la igualdad entre hombres y mujeres.

d) La empresa contratista debe utilizar el catalán en sus relaciones con la Administración de la Generalitat derivadas de la ejecución del objeto de este contrato. Asimismo, la empresa contratista y, si procede, las empresas subcontratistas deben emplear, al menos, el catalán en los rótulos, las publicaciones, los avisos y en el resto de las comunicaciones de carácter general que se deriven de la ejecución de las prestaciones objeto del contrato.

La empresa contratista tiene que entregar los trabajos objeto de este contrato, al menos, en catalán. Específicamente, la empresa contratista debe redactar en lengua catalana la documentación del proyecto y la documentación técnica anexa, tanto en papel como en soporte digital, que se obtengan como resultado de la realización de los trabajos según las determinaciones del clausulado específico del pliego de prescripciones técnicas particulares.

Asimismo, la empresa contratista asume la obligación de destinar a la ejecución del contrato los medios y el personal que resulten adecuados para asegurar que se podrán realizar las prestaciones objeto del servicio en catalán. A tal efecto, la empresa contratista deberá adoptar

las medidas de formación de su personal necesarias para garantizar que el personal pueda relacionarse con el público en caso necesario y tenga un conocimiento suficiente de la lengua catalana para desarrollar las tareas de atención, información y comunicación de manera fluida y adecuada.

En cualquier caso, la empresa contratista y, si procede, las empresas subcontratistas, quedan sujetas en la ejecución del contrato a las obligaciones derivadas de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística y de las disposiciones que la desarrollan. En el ámbito territorial del Valle de Arán, las empresas contratistas y, si procede, las empresas subcontratistas deben emplear el aranés de acuerdo con la Ley 35/2010, de 1 de octubre, del occitano, aranés en Arán, y con la normativa propia del Conselh Generau d'Aran que la desarrolle.

e) Las empresas contratistas se obligan al cumplimiento de lo establecido en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, en relación con los datos personales a los que tenga acceso con ocasión del contrato; y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.

La documentación e información que se desprenda o a la que se tenga acceso con motivo de la ejecución de las prestaciones objeto del presente contrato y que corresponde al ICEC, tiene carácter confidencial y no podrá ser objeto de reproducción total o parcial por ningún medio o soporte. Por lo tanto, no se podrá llevar a cabo su tratamiento ni edición informática, ni su transmisión a terceros fuera del estricto ámbito de la ejecución directa del contrato.

f) De acuerdo con el artículo 3.5 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, el contratista se compromete a facilitar la información que sea necesaria para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas por la ley mencionada. Para dar cumplimiento al artículo 55.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, las empresas contratistas deben adecuar su actividad a los principios éticos y a las reglas de conducta que se establecen en la cláusula vigésima de este pliego.

g) La empresa o las empresas contratistas deben acreditar que el personal que adscriben a la ejecución del contrato cumple lo previsto en el artículo 13.5 de la Ley orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, de modificación del Código civil y de la Ley de enjuiciamiento civil.

h) Las empresas contratistas deberán cumplir las obligaciones recogidas en el **anexo 6** de este pliego, relativo a reglas especiales respecto al personal de las empresas contratistas que adscribirán a la ejecución del contrato.

i) En relación con aquellos trabajos derivados de la prestación de los servicios objeto de contratación que generen derechos de propiedad intelectual, se entenderán cedidos de forma exclusiva al Instituto Catalán de las Empresas Culturales los derechos de explotación, incluidos los de fijación, reproducción, distribución (en cualquier tipo de soporte físico y formato, y en cualquier modalidad de distribución, incluidos la venta, el préstamo y el alquiler), comunicación pública (a través de cualesquiera modalidades, sistemas, aplicaciones y plataformas, incluidas, sin carácter limitativo, la proyección cinematográfica, la transmisión electrónica, la puesta a disposición por medios electrónicos para descarga o *streaming*, etc.) y transformación, para todo el mundo y durante todo el plazo de protección legal hasta su paso al dominio público. La explotación de estos derechos no podrá generar ninguna contraprestación económica a favor

de la empresa adjudicataria o de las personas que hayan realizado los trabajos por cuenta de esta, que sea adicional a la establecida por los servicios objeto de esta licitación, sin perjuicio de los derechos remuneratorios de carácter irrenunciable recaudados de forma obligatoria por las entidades de gestión colectiva de derechos de propiedad intelectual, que serán satisfechos a favor de estas entidades, en su caso, por quien realice cada acto de explotación.

Dichos derechos podrán ser explotados directamente por el Instituto Catalán de las Empresas Culturales o por sus cesionarios.

j) La empresa contratista se obligará a prestar el servicio con la continuidad convenida; a cuidar del buen orden del servicio; a indemnizar por los daños que se ocasionen a terceros como consecuencia de las operaciones requeridas para llevar a cabo el servicio, con la salvedad de los que se produzcan por causas imputables al ICEC; y a entregar, en su caso, las obras e instalaciones a que esté obligada en el estado de conservación y funcionamiento adecuados.

Trigésima. Prerrogativas del ICEC

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta las prerrogativas de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable a la empresa contratista a raíz de su ejecución, suspender su ejecución, acordar su resolución y determinar sus efectos.

Asimismo, el órgano de contratación tiene las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por la empresa contratista durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos por la LCSP.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación en el ejercicio de las prerrogativas mencionadas agotan la vía administrativa y son inmediatamente ejecutivos. El ejercicio de las prerrogativas del ICEC se llevará a cabo mediante el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP.

Trigésima primera. Modificación del contrato

31.1 El contrato solo se podrá modificar por razones de interés público, en los casos y en la forma que se especifican en esta cláusula y de conformidad con lo previsto en los artículos 203 a 207 de la LCSP.

31.2 Modificaciones previstas:

No se han previsto modificaciones.

31.3 Modificaciones no previstas:

La modificación del contrato no prevista en esta cláusula solo podrá efectuarse cuando se cumplan los requisitos y concurran los supuestos previstos en el artículo 205 de la LCSP, de conformidad con el procedimiento regulado en el artículo 191 de la LCSP y con las particularidades previstas en el artículo 207 de la LCSP.

Estas modificaciones son obligatorias para la empresa contratista, salvo que impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que exceda el 20 % del precio inicial del contrato, IVA excluido. En este caso, la modificación la acordará el órgano de contratación, previa

conformidad por escrito de la empresa contratista; de lo contrario, el contrato se resolverá de acuerdo con la causa prevista en el artículo 211.1.g de la LCSP.

31.4 Las modificaciones del contrato se formalizarán de conformidad con lo establecido en el artículo 153 de la LCSP y en la cláusula decimonovena de este pliego.

31.5 El anuncio de modificación del contrato, junto con las alegaciones de la empresa contratista y de todos los informes que, en su caso, se soliciten con carácter previo a la aprobación de la modificación, tanto los que aporte la empresa adjudicataria como los que emita el órgano de contratación, se publicarán en el perfil del contratante.

Trigésima segunda. Suspensión del contrato

El contrato podrá suspenderse por acuerdo del ICEC o porque el contratista opte por suspender su cumplimiento, en caso de demora en el pago del precio superior a cuatro meses, comunicándolo al ICEC con un mes de antelación.

En todo caso, el ICEC extenderá el acta de suspensión correspondiente, de oficio o a solicitud de la empresa contratista, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208.1 de la LCSP.

El acta de suspensión, de acuerdo con el artículo 103 del RGLCAP, deberán firmarla una persona representante del órgano de contratación y la empresa contratista, y se extenderá en el plazo máximo de dos días hábiles a contar desde el día siguiente a la fecha en la que se acuerde la suspensión.

El ICEC deberá abonar a la empresa contratista los daños y perjuicios que efectivamente se le causen de conformidad con lo previsto en el artículo 208.2 de la LCSP. El abono de los daños y perjuicios a la empresa contratista solo comprenderá los conceptos que se indican en este precepto.

Trigésima tercera. Cláusula ética

33.1 Los altos cargos, el personal directivo, los cargos de mando, los cargos administrativos y el personal al servicio de la Administración pública y de su sector público, que intervienen, directa o indirectamente, en el procedimiento de contratación pública están sujetos al Código de principios y conductas recomendables en la contratación pública, y se les aplicarán sus disposiciones de forma transversal a toda actuación que forme parte de cualquier fase del procedimiento de contratación, de acuerdo con el grado de intervención y de responsabilidad en los procedimientos contractuales.

La presentación de la oferta por parte de los licitadores supondrá su adhesión al código de principios y conductas recomendables en la contratación pública, de acuerdo con los compromisos éticos y de integridad que forman parte de la relación contractual.

33.2.A Los licitadores, contratistas y subcontratistas asumirán las siguientes obligaciones:

- a) Observar los principios, las normas y los cánones éticos propios de las actividades, los oficios o las profesiones correspondientes a las prestaciones objeto de los contratos.
- b) No llevar a cabo acciones que pongan en riesgo el interés público en el ámbito del contrato o de las prestaciones que se licitan.

c) Denunciar las situaciones irregulares que puedan presentarse en los procesos de contratación pública o durante la ejecución de los contratos.

d) Abstenerse de realizar conductas que tengan por objeto o puedan tener como efecto impedir, restringir o falsear la competencia, como, por ejemplo, los comportamientos colusorios o de competencia fraudulenta (ofertas de resguardo, eliminación de ofertas, asignación de mercados, rotación de ofertas, etc.).

e) En el momento de presentar la oferta, el licitador debe declarar si se encuentra en alguna situación de posible conflicto de interés, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 64 de la LCSP, o si mantiene alguna relación equivalente al respecto con partes interesadas en el proyecto. Si durante la ejecución del contrato se produjera una situación de estas características, el contratista o subcontratista está obligado a ponerlo en conocimiento del órgano de contratación.

f) Respetar los acuerdos y las normas de confidencialidad.

g) Además, el contratista debe colaborar con el órgano de contratación en las actuaciones que este realice para el seguimiento o la evaluación del cumplimiento del contrato, particularmente facilitando la información que le sea solicitada para tales fines y que la legislación de transparencia y la normativa de contratos del sector público imponen a los contratistas en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal.

33.2.B Los licitadores, contratistas y subcontratistas, o sus empresas filiales o vinculadas, se comprometerán a cumplir rigurosamente la legislación tributaria, laboral y de seguridad social y, específicamente, a no realizar operaciones financieras contrarias a la normativa tributaria en países que no tengan normas sobre control de capitales y sean considerados paraísos fiscales por la Unión Europea.

33.3 Todas estas obligaciones y compromisos tendrán la consideración de condiciones especiales de ejecución del contrato.

33.4 Las consecuencias o penalidades por el incumplimiento de esta cláusula serán las siguientes:

- En caso de incumplimiento de los apartados a), b), c), f) y g) del apartado 33.2.A, se establecerá una penalidad mínima de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido, que podrá incrementarse de forma justificada y proporcional en función de la gravedad de los hechos. La gravedad de los hechos vendrá determinada por el perjuicio causado al interés público, la reiteración de los hechos o la obtención de un beneficio derivado del incumplimiento del presente contrato. En todo caso, la cuantía de cada una de las penalidades no podrá exceder del 10 % del precio del contrato, IVA excluido, ni su total podrá superar en ningún caso el 50 % del precio del contrato.
- En el caso de incumplimiento de lo previsto en la letra d) del apartado 33.2.A, el órgano de contratación dará conocimiento de los hechos a las autoridades competentes en materia de competencia.
- En el caso de incumplimiento de lo previsto en la letra e) del apartado 33.2.A, el órgano de contratación lo pondrá en conocimiento de la Comisión de Ética en la Contratación

Pública de la Generalitat de Catalunya para que emita el pertinente informe, sin perjuicio de otras penalidades que puedan establecerse.

- En caso de que la gravedad de los hechos lo requiera, el órgano de contratación los pondrá en conocimiento de la Oficina Antifraude de Cataluña o de los órganos de control y fiscalización que sean competentes por razón de la materia.

Trigésima cuarta. Protección de datos personales

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD); la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD), y el Real decreto ley 14/2019, de 31 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones, el ICEC informa de que, con motivo de la suscripción del contrato, los datos de carácter personal de la persona firmante del contrato serán incluidos en un tratamiento de datos responsabilidad del ICEC, con domicilio en el pasaje de la Banca, 1-3, CP: 08002 Barcelona, y correo electrónico protecciodades.icec@gencat.cat.

Asimismo, se informa de que la finalidad del tratamiento y la recogida de los datos será la gestión y la ejecución del contrato (base legitimadora del tratamiento), así como, con relación a la anterior ejecución, la gestión económica, contable y fiscal, la gestión administrativa, la gestión de proveedores, la gestión de cobros y pagos y la gestión del historial de relaciones comerciales. Igualmente, se informa de la posibilidad de ejercer los derechos de supresión, oposición, portabilidad, limitación, acceso o rectificación, y a no ser objeto de decisiones individuales basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, mediante la presentación y el envío de una solicitud al domicilio o correo electrónico indicados.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 13 del RGPD y en el artículo 11 de la LOPDGDD, se informa de que las personas interesadas pueden dirigirse a la persona delegada de protección de datos del ICEC a través del correo electrónico: protecciodades.icec@gencat.cat.

Los destinatarios de los datos de carácter personal facilitados serán el personal propio del ICEC, así como aquellas terceras personas de fuera del ICEC que ejecuten tareas de fiscalización o necesarias para la ejecución del contrato.

Para más información, las personas interesadas pueden consultar la política de privacidad del ICEC en el siguiente enlace: https://icec.gencat.cat/ca/sobre_icec/RGPD.

En los casos en los que la prestación de los servicios que establece el Pliego de prescripciones técnicas comporte el tratamiento de datos personales de terceras personas ajenas a la organización de la empresa adjudicataria, esta realizará el tratamiento en calidad de encargada y por cuenta del ICEC, que será el responsable de su tratamiento.

Este tratamiento se limitará a las finalidades y se ejecutará de acuerdo con las instrucciones que se establecen en los pliegos de prescripciones que rigen esta contratación, así como con aquellas que comunique la persona responsable del contrato durante la ejecución del contrato. La empresa adjudicataria tratará en todo caso los datos con sujeción a las siguientes condiciones:

1. Tratarlos únicamente para las finalidades que se establezcan.
2. No comunicarlos a terceros, salvo que tenga la autorización expresa del responsable del tratamiento, en los supuestos legalmente admisibles.
3. No utilizarlos en ningún caso para fines propios.
4. Mantener el deber de secreto respecto a los datos de carácter personal a los que haya tenido acceso en virtud de este encargo, incluso después de que finalice su objeto.
5. Incorporar los tratamientos que lleva a cabo en ejecución de este encargo en su registro de las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del responsable (órgano de contratación), con el contenido del artículo 30.2 del Reglamento general de protección de datos (RGPD).
6. Si el encargado del tratamiento considera que alguna de las instrucciones infringe la normativa de protección de datos, informará inmediatamente a la persona responsable del contrato.
7. Cuando las personas afectadas ejerzan alguno de los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación o portabilidad de sus datos, y a no ser objeto de decisiones individuales basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, frente a la persona encargada del tratamiento, este deberá comunicarlo inmediatamente a la persona responsable del contrato.
8. Comunicar inmediatamente a la persona responsable del contrato las violaciones o lagunas de seguridad de los datos que se hayan producido.

La empresa contratista garantiza que, en relación con los documentos y la información que facilite para la formalización y la ejecución del contrato, que incluyan datos de carácter personal referente a su personal o a terceras personas, obtendrá, con carácter previo a su entrega o comunicación al ICEC, el consentimiento informado inequívoco de esas personas u otra base legitimadora suficiente para su tratamiento por parte del ICEC con la finalidad de gestionar y ejecutar el contrato, y que las informará sobre el derecho a ejercer los derechos de supresión, oposición, portabilidad, limitación, acceso o rectificación, y a no ser objeto de decisiones individuales basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos ante el ICEC.

Asimismo, se compromete a tener actualizado el registro de actividades de tratamiento y a implantar las medidas técnicas, legales y organizativas suficientes para el cumplimiento de las referidas normativas en materia de protección de datos.

Todo el personal del contratista tendrá conocimiento de dicha normativa en el momento de tratar la información del ICEC.

El contratista no podrá subcontratar a terceros la realización de ningún tratamiento encomendado por el ICEC, salvo que haya obtenido autorización previa por escrito, específica o general de esta entidad. En este sentido, se recuerda que la cadena de responsabilidad se mantiene respecto a las subcontrataciones.

El contratista se obliga a cumplir el resto de las obligaciones relativas al tratamiento de datos de carácter personal previstas en el pliego de cláusulas administrativas y en el de prescripciones técnicas del que deriva el presente contrato.

V. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA SUCESIÓN, CESIÓN, SUBCONTRATACIÓN Y REVISIÓN DE PRECIOS DEL CONTRATO

Trigésima quinta. Sucesión y cesión del contrato

35.1 Sucesión en la persona del contratista:

En el supuesto de fusión de empresas en la que participe la sociedad contratista, el contrato continuará vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes de este.

En supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad, el contrato continuará con la entidad a la que se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes de este, siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar y la solvencia exigida al acordarse la adjudicación del contrato o que las sociedades beneficiarias de estas operaciones y, en caso de subsistir, la sociedad de la que provengan el patrimonio, empresas o ramas segregadas se responsabilicen solidariamente de la ejecución del contrato.

La empresa contratista deberá comunicar al órgano de contratación la circunstancia que se haya producido.

En caso de que la empresa contratista fuera una UTE, cuando tengan lugar respecto a alguna o algunas empresas integrantes de la unión temporal operaciones de fusión, escisión o transmisión de rama de actividad, continuará la ejecución del contrato con la unión temporal adjudicataria. En caso de que la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente de la rama de actividad no fueran empresas integrantes de la unión temporal, será necesario que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibición de contratar y se mantenga la solvencia, la capacidad o la clasificación exigida.

Si el contrato se atribuyera a una entidad diferente, la garantía definitiva se podrá renovar o reemplazar, a criterio de la entidad otorgante, por una nueva garantía que suscriba la nueva entidad, atendiendo al riesgo que suponga esta última entidad. En todo caso, la antigua garantía definitiva conservará su vigencia hasta que se constituya la nueva garantía.

Si la subrogación no se pudiera producir porque la entidad a la que se debería atribuir el contrato no reuniera las condiciones de solvencia necesarias, el contrato se resolverá, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa de la empresa contratista.

35.2 Cesión del contrato:

Los derechos y las obligaciones dimanantes de este contrato se podrán ceder por la empresa contratista a una tercera persona, siempre que las cualidades técnicas o personales de quien cede no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y que de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión. Si transcurra el plazo de dos meses sin que se haya notificado la resolución sobre la solicitud de autorización de la cesión, esta se entenderá otorgada por silencio administrativo.

b) La empresa cedente tenga ejecutado, al menos, un 20 % del importe del contrato. Este requisito no se exige si la cesión se produce encontrándose la empresa contratista en concurso, aunque se hubiera abierto la fase de liquidación, o se hubiera puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones para llegar a un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos previstos en la legislación concursal.

c) La empresa cesionaria tenga capacidad para contratar con la Administración, la solvencia exigible en función de la fase de ejecución del contrato y no esté incurso en una causa de prohibición de contratar.

d) La cesión se formalice, entre la empresa adjudicataria y la empresa cesionaria, en escritura pública.

No se podrá autorizar la cesión a un tercero cuando la cesión suponga una alteración sustancial de las características de la empresa contratista si estas constituyen un elemento esencial del contrato.

La empresa cesionaria quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones que corresponderían a la empresa que cede el contrato.

Trigésima sexta. SUBCONTRATACIÓN

36.1 Las empresas contratistas podrán concertar con otras empresas la realización parcial de la prestación objeto de este contrato, de acuerdo con lo previsto en el **apartado P del cuadro de características**.

36.2 Las empresas licitadoras deberán indicar en sus ofertas la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe y el nombre o el perfil profesional, definido por referencia en las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que vayan a encomendar su realización. En este caso, la intención de celebrar subcontratos se indicará en el DEUC y se presentará un DEUC separado para cada una de las empresas que se tiene previsto subcontratar.

En caso de que las empresas contratistas quieran suscribir contratos que no se ajusten a lo indicado en la oferta, estos no podrán celebrarse hasta que transcurran 20 días desde que se haya cursado la notificación al órgano de contratación y se hayan aportado las justificaciones a que se refiere el párrafo siguiente, salvo que autorizara expresamente con anterioridad o que se diera una situación justificada de emergencia o que exigiera la adopción de medidas urgentes, siempre que el ICEC no notifique dentro de este plazo su oposición.

Las empresas licitadoras deberán indicar en el DEUC la intención de suscribir contratos y, además, deberán facilitar la información prevista en las secciones A y B de la parte II (información sobre el operador económico y sus representantes) y en la parte III (información relativa a los motivos de exclusión) del DEUC respecto a cada una de las empresas que se tiene previsto subcontratar, además de tener que facilitar la información prevista en las partes del DEUC mencionadas para cada una de las empresas subcontratistas. También deberán facilitar en este momento la información que requiere la parte IV del DEUC relativa a los criterios de selección.

36.3 Las empresas contratistas deberán comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y como máximo cuando inicie su ejecución, al órgano de contratación la intención de suscribir

subcontratos, indicando la parte de la prestación que pretenden subcontratar y la identidad, los datos de contacto y el representante o representantes legales de la empresa subcontratista, justificando suficientemente su aptitud para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de los que dispone y a su experiencia, y acreditando que no se encuentra incurso en prohibición de contratar.

Si la empresa subcontratista tiene la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia es suficiente para acreditar su aptitud.

36.4 Las empresas contratistas deberán notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratos.

36.5 La suscripción de subcontratos está sometida al cumplimiento de los requisitos y las circunstancias que se regulan en el artículo 215 de la LCSP.

36.6 La infracción de las condiciones establecidas en esta cláusula y en el artículo 215 de la LCSP para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud de la empresa subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tiene, en función de la repercusión en la ejecución del contrato, las siguientes consecuencias:

- a) La imposición a la empresa contratista de una penalización de hasta un 50 % del importe del subcontrato.
- b) La resolución del contrato, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 211 de la LCSP, en relación con lo dispuesto en su apartado 1, letra f, párrafo segundo.

36.7 Las empresas subcontratistas quedarán obligadas solo ante la empresa contratista principal, que asumirá, por lo tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, de conformidad con este pliego y con los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a las que se refiere la cláusula vigesimonovena de este pliego. El conocimiento que la Administración tenga de los contratos suscritos o de la autorización que otorgue no alteran la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

Las empresas subcontratistas no tendrán acción directa ante la administración contratante por las obligaciones contraídas por la empresa contratista con ellas como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

36.8 En ningún caso la empresa o las empresas contratistas podrán concertar la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o incurso en alguna de las causas de prohibición de contratar previstas en el artículo 71 de la LCSP.

36.9 Las empresas contratistas deberán informar a quien ejerce la representación de las personas trabajadoras de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

36.10 Los subcontratos tienen, en todo caso, naturaleza privada.

36.11 El pago a las empresas subcontratistas y a las empresas suministradoras se registrará por lo dispuesto en los artículos 216 y 217 de la LCSP.

El ICEC comprobará el estricto cumplimiento de pago a las empresas subcontratistas y a las empresas suministradoras por parte de la empresa contratista. A estos efectos, la empresa contratista deberá aportar, cuando se le solicite, relación detallada de las empresas subcontratistas o empresas suministradoras con especificación de las condiciones relacionadas con el plazo de pago y deberá presentar el justificante de cumplimiento del pago en plazo. Estas obligaciones tienen la consideración de condición especial de ejecución, por lo que su incumplimiento puede conllevar la imposición de las penalizaciones que se prevén en la cláusula vigesimotercera de este pliego, y la garantía definitiva responderá de estas penalizaciones.

Trigésima séptima. Revisión de precios

No procede.

VI. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Trigésima octava. Recepción y liquidación

La recepción y liquidación del contrato se realizará según lo dispuesto en los artículos 210 y 311 de la LCSP y en el artículo 204 del RGLCAP.

El ICEC determinará si la prestación realizada por la empresa contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento y, en su caso, requerirá la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados en el momento de su recepción.

Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables a la empresa contratista, podrá rechazarse de forma que quedará exenta de la obligación de pago o tendrá derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

Además, las unidades de recepción del contrato comprobarán el cumplimiento efectivo de las cláusulas contractuales que establecen las obligaciones de uso del catalán, y harán referencia expresa a ello en los certificados de recepción y de correcta ejecución.

Trigésima novena. Plazo de garantía y devolución o cancelación de la garantía definitiva

El plazo de garantía es el señalado en el **apartado R del cuadro de características** y empezará a computarse a partir de la finalización de los servicios.

Si durante el plazo de garantía se acredita la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados, se reclamará a la empresa contratista su subsanación.

Una vez la empresa contratista haya cumplido las obligaciones derivadas del contrato, si no hay responsabilidades que deban ejercitarse sobre la garantía definitiva y ha transcurrido el plazo de garantía, se procederá de oficio a dictar el acuerdo de devolución o cancelación de la garantía definitiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 111 de la LCSP.

Cuadragésima. Resolución del contrato

Son causas de resolución del contrato las siguientes:

- La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 98 relativo a la sucesión del contratista.
- La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.
- El mutuo acuerdo entre el ICEC y el contratista.
- La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista.
- La demora en el pago por parte del ICEC por un plazo superior a seis meses.
- El incumplimiento de la obligación principal del contrato, así como el incumplimiento de las obligaciones esenciales calificadas como tales en este pliego.
- La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato de acuerdo con los artículos 204 y 205 de la LCSP; o cuando, dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205 de la LCSP, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del contrato, en cuantía superior, en más o menos, al 20 % del precio inicial del contrato, con exclusión del IVA.
- El desistimiento antes de iniciar la prestación del servicio o la suspensión por causa imputable al órgano de contratación de la iniciación del contrato por plazo superior a cuatro meses a partir de la fecha señalada en el mismo para su comienzo.
- El desistimiento una vez iniciada la prestación del servicio o la suspensión del contrato por plazo superior a ocho meses acordada por el órgano de contratación.
- El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando en ella, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los convenios colectivos en vigor para estos trabajadores durante la ejecución del contrato.

La aplicación y los efectos de estas causas de resolución son las que se establecen en los artículos 212, 213 y 313 de la LCSP.

En todos los casos, la resolución del contrato se llevará a cabo siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP y en el artículo 109 del RGLCAP.

VII. RECURSOS, MEDIDAS PROVISIONALES Y SUPUESTOS ESPECIALES DE NULIDAD CONTRACTUAL

Cuadragésima primera. Régimen de recursos

41.1 Los actos de preparación y de adjudicación, y los adoptados en relación con los efectos, la modificación y la extinción de este contrato, son susceptibles del recurso de alzada, de acuerdo con lo establecido en la Ley 26/2010, del 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o del recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa

41.2 Los acuerdos que adopte el órgano de contratación en el ejercicio de las prerrogativas de la Administración son susceptibles de recurso potestativo de reposición —de conformidad con lo dispuesto en la Ley 26/2010, de 3 de agosto, del régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña y la legislación básica del procedimiento administrativo común— o de recurso contencioso administrativo —de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

Cuadragésima segunda. Arbitraje

Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula cuadragésima, se podrá acordar el sometimiento a arbitraje de la solución de todas o alguna de las controversias que puedan surgir entre la administración contratante y la empresa o empresas contratistas, siempre que se trate de materias de libre disposición conforme a derecho y, específicamente, sobre los efectos, el cumplimiento y la extinción de este contrato, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de arbitraje.

Cuadragésima tercera. Medidas cautelares

Antes de interponer el recurso especial en materia de contratación, las personas legitimadas para interponerlo podrán solicitar ante el órgano competente para su resolución la adopción de medidas cautelares, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la LCSP y el Real decreto 814/2015, de 11 de septiembre, ya mencionado.

Cuadragésima cuarta. Régimen de invalidez

Este contrato está sometido al régimen de invalidez previsto en los artículos 38 a 43 de la LCSP.

Cuadragésima quinta. Jurisdicción competente

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para la resolución de las cuestiones litigiosas que se planteen en relación con la preparación, la adjudicación, los efectos, la modificación y la extinción de este contrato.

ANEXO 1

SOBRE A

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

El/La señor/a con DNI, en nombre propio / en nombre y representación de, de la que actúa en calidad de..... (administrador/a único/a, solidario/a o mancomunado/a o apoderado/a solidario/a o mancomunado/a), según escritura pública otorgada ante el/la notario/a de (lugar), señor/a..... en fecha y número de protocolo, declara bajo su responsabilidad, como empresa licitadora del contrato

a) Que está facultado/a para contratar con la Administración, ya que tiene la capacidad de obrar y la solvencia requerida y no se encuentra incurso/a en ninguna de las circunstancias de prohibición para contratar establecidas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público.

b) Que dispone de las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad.

c) Que, siendo una empresa extranjera, se someterá a los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que puedan surgir del contrato, con renuncia expresa al fuero propio.

d) Que integra la solvencia con medios de otra u otras empresas, y que existe el compromiso de disponer de estos medios / Que no integra la solvencia con medios de otra u otras empresas.

e) Que la empresa se compromete a adscribir a la ejecución del contrato los medios materiales o personales que se indican en el apartado G.3 del cuadro de características del pliego.

f) Que la dirección de correo electrónico en la que recibir los avisos de las puestas a disposición de las notificaciones y comunicaciones electrónicas mediante el servicio e-NOTUM; y que la persona o personas autorizadas a acceder a las notificaciones electrónicas son:.....

(indíquense dirección o direcciones de correo electrónico y el/los documento/s identificativo/s correspondiente/s).

g) Que la persona, como firmante de esta declaración, da su consentimiento para la obtención de los certificados de las administraciones correspondientes que acreditan que está al corriente de pago con la Seguridad Social, la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Agencia Tributaria de Cataluña.

h) Que la empresa declara tener la capacidad para aplicar, en caso de que el contrato comporte el tratamiento de datos de carácter personal, las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar y acreditar que el tratamiento se efectúa de conformidad con la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales; con la normativa de desarrollo, y con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que se respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE; que sus servidores estarán ubicados en el territorio

de la Unió Europea, del Espacio Económico Europeo o de un tercer país que cumpla la normativa europea en materia de protecció de dades y que los servicios asociados a estos servidores se prestarán desde ahí, y que se compromete a comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de esta información. Asimismo, en caso de que tenga previsto subcontratar los servidores o servicios asociados a estos, se compromete a que los subcontratistas cumplan también con los compromisos previamente indicados.

Y, para que así conste, firmo esta declaración responsable.

Localidad y fecha

Firma

ANEXO 2

MEDIOS DE ACREDITACIÓN DE SOLVENCIA ECONÓMICA O FINANCIERA Y TÉCNICA O PROFESIONAL

1. Solvencia económica o financiera

De acuerdo con el artículo 87 de la LCSP, las empresas deben disponer de la siguiente solvencia económica y financiera:

- Volumen anual de negocios referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos años finalizados y que deberá ser igual o superior a 17.000,00 euros.

El licitador con la oferta más ventajosa deberá presentar una declaración responsable, firmada por el representante de la empresa, sobre el volumen global de negocios mencionado. Si, por razones justificadas, la empresa no está en condiciones de presentar las referencias solicitadas, debe acreditar su solvencia económica y financiera mediante cualquier otra documentación siempre que la acompañe del escrito en el que justifique sus razones. La Mesa de Contratación será el órgano encargado de examinar esta documentación y, en su caso, considerarla suficiente y apropiada.

2. Solvencia técnica

De acuerdo con el artículo 90 de la LCSP, las empresas deben disponer de la siguiente solvencia técnica:

- Servicios o trabajos de igual o similar naturaleza al objeto del contrato realizados en los últimos tres años. Se deben incluir para cada anualidad: importe, fechas y destinatarios públicos o privados, así como el importe total ejecutado. El importe anual de estos servicios y trabajos, durante la anualidad de mayor ejecución del periodo de tres años mencionado, deberá ser de, al menos, 17.000,00 euros.

El licitador con la oferta más ventajosa deberá presentar:

- o Declaración responsable con la relación de los principales servicios o trabajos mencionada, y que incluya para cada anualidad: importe, fechas y destinatarios públicos o privados y el importe total ejecutado.

Si, por razones justificadas, la empresa no está en condiciones de presentar las referencias solicitadas, debe acreditar su solvencia técnica mediante cualquier otra documentación, siempre que la acompañe del escrito en el que justifique sus razones. La mesa de contratación será el órgano encargado de examinar esta documentación y, en su caso, considerarla suficiente y apropiada.

3. Clasificación empresarial

La presentación del certificado de clasificación empresarial sustituye a la presentación de la documentación de los apartados 1 y 2 de este anexo.

Grupo: L

Subgrupo: 3

Categoría: 1 o superior

ANEXO 3

MODELO DE PROPUESTA TÉCNICA. SOBRE B

Las propuestas deben contener la información que se indica en este apartado y se valorarán de acuerdo con lo previsto en el anexo 5A.

La empresa licitadora deberá presentar su oferta estructurada de la siguiente manera:

1. Planteamiento del servicio

Exposición de su conocimiento del servicio requerido, haciendo especial mención de las herramientas que propone utilizar (herramientas procedimentales —tecnológicas, metodológicas y organizativas—), teniendo en cuenta los requerimientos expuestos en el Pliego de prescripciones técnicas.

2. Metodología de ejecución del contrato

Presentación detallada de las metodologías utilizadas para la ejecución del servicio de acuerdo con los requisitos descritos en la cláusula tercera Pliego de prescripciones técnicas.

3. Información adicional

Exposición, en su caso, la información de mercado adicional que no esté especificada o requerida en el pliego y que consideren relevante para una mejor prestación del servicio.

ANEXO 4

SOBRE C

MODELO DE OFERTA

Núm. del expediente de contratación:
Objeto del contrato:

El/La señor/a con residencia en
calle núm. y DNI, informado/a de las
condiciones y los requisitos que se exigen para poder ser adjudicatario/a del contrato
....., se compromete en nombre
propio / en nombre y representación de la empresa
....., con domicilio social en, calle
..... núm. y NIF, según poderes otorgados ante el
notario Sr. en fecha y número de protocolo
....., a ejecutarlo con estricta sujeción a los requisitos y condiciones estipulados
a continuación:

1. Oferta de precio (importe de los 5 años):

Servicio	Precio máximo de licitación (IVA excluido)	Oferta
Trabajo técnico con datos anuales 2025	17.000,00 €	€
Trabajo técnico con datos anuales 2026	17.000,00 €	€
Trabajo técnico con datos anuales 2027	17.000,00 €	€
Trabajo técnico con datos anuales 2028	17.000,00 €	€
Trabajo técnico con datos anuales 2029	17.000,00 €	€
Subtotal	85.000,00 €	€

No se aceptarán las ofertas que impliquen un alza del precio máximo fijado en el pliego de cláusulas administrativas. En el supuesto de que la oferta presentada representara un incremento del importe máximo establecido en el pliego de cláusulas administrativas, dicha oferta quedaría excluida de la licitación.

Las ofertas que no sigan este modelo no podrán ser valoradas en esta licitación.

☐ En caso de resultar adjudicatario/a, solicito presentar la garantía definitiva en forma de retención de precio.

Firma del/de la representante legal

ANEXO 5A

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN CUYA VALORACIÓN REQUIERE UN JUICIO DE VALOR

1. Planteamiento del servicio: hasta 15 puntos

Se valorará el planteamiento del estudio que esté enfocado al mantenimiento de la serie histórica y a la comprensión de los resultados obtenidos de la siguiente manera:

- Descripción exhaustiva del planteamiento del servicio, muy adecuado a las características descritas en el pliego técnico: 15 puntos.
- Descripción poco detallada del planteamiento del servicio o con deficiencias en cuanto a las necesidades por satisfacer: 10 puntos.
- La referencia al planteamiento del servicio con errores manifiestos: 0 puntos.

2. Metodología de ejecución del contrato: hasta 24 puntos

Se valorará la metodología de ejecución del contrato con el fin de obtener resultados rigurosos y significativos, de la siguiente manera.

- Descripción exhaustiva de la metodología de ejecución del contrato, muy adecuada a las características descritas en el pliego técnico: 24 puntos.
- Descripción poco detallada de la metodología de ejecución del contrato o con deficiencias en cuanto a las necesidades por satisfacer: 12 puntos.
- La referencia de la metodología de ejecución del contrato con errores manifiestos: 0 puntos.

3. Información adicional: hasta 10 puntos

Se valorará la aportación de información adicional, como la inclusión de algún indicador no previsto en el pliego y que pueda ser interesante para el conocimiento de los hábitos lectores de la población (datos comparativos con otros territorios), etc.

- Descripción exhaustiva de la información adicional, muy adecuada, relevante y justificada mediante el indicador que se propone, a las características descritas en el pliego técnico: 10 puntos.
- Descripción poco detallada, poco relevante y poco justificada mediante el indicador que se propone o con deficiencias con relación a las necesidades por satisfacer: 5 puntos.
- La no referencia a información adicional o referencia con errores manifiestos: 0 puntos.

ANEXO 5B

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN CUYA VALORACIÓN SE PRODUCE DE FORMA AUTOMÁTICA MEDIANTE APLICACIÓN DE FÓRMULAS

Las ofertas económicas se valorarán con un **máximo de 51 puntos**.

Para la valoración de las ofertas, de acuerdo con la Directriz 1/2020 de aplicación de fórmulas de valoración y puntuación de las propuestas económica y técnico, y con arreglo a los principios de la contratación pública de proporcionalidad, igualdad y no discriminación de las ofertas, se utilizará la siguiente fórmula:

$$P_v = \left[1 - \left(\frac{O_v - O_m}{IL} \right) \times \left(\frac{1}{VP} \right) \right] \times P$$

P_v : puntuación de la oferta a valorar

P : puntos del criterio

O_v : oferta a valorar

O_m : oferta mejor

IL : importe de licitación

VP : valor de ponderación (= 1,5)

ANEXO 6

REGLAS ESPECIALES RESPECTO AL PERSONAL DE LA EMPRESA CONTRATISTA

1. Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal que formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato. La empresa contratista procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio, e informará de ello en todo momento al ICEC.

2. En relación con los trabajadores destinados a la ejecución de este contrato, la empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y el pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en los casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

3. La empresa contratista deberá designar, al menos, una persona coordinadora técnica o responsable integrada en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

- Actuar como interlocutora de la empresa contratista ante el ICEC, canalizando la comunicación entre la empresa y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato, por un lado, y el ICEC, por el otro, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.
- Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato e impartir a estas personas trabajadoras las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.
- Supervisar el correcto cumplimiento por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tenga encomendadas.
- Informar al ICEC sobre las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.